S

INTĒGRITY
SEGUROS

R. Civil FACTURA POLIZA

C.U.I.T. N° 30-70496198-3
Imp. Internos a los Seguros
I.V.A. Responsable Inscripto
Ing. Brutos: CONV. MULT. N° 901-039695-9

021447566673125
Póliza impresa en fecha: 15/01/2024

Intégrity Seguros Argentina S.A. en adelante ("El Asegurador") bajo las Condiciones Generales y Particulares de la presente póliza, las que han sido convenidas de buena fe y de conformidad con la solicitud de seguros presentada por:

Asegurado: PETROGREEN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA .

Domicilio: SAN MARTIN - N° 1054 - Piso - Dto
C.P.: 9015 **Localidad:** PICO TRUNCADO
Provincia: Santa Cruz
Cond. de IVA: IVA Responsable Inscripto
CUIT / Doc. N°: 30673748658

En adelante ("El Asegurado") el que se declara parte integrante de este contrato, asegura contra los riesgos y/o bienes que se detallan a continuación

Asegurado N°:	000052038
Sección:	06 R. Civil
Póliza:	000000095486
Endoso:	00000
Operación:	REN 000000088790
Fecha de Emisión:	15/01/2024
Vigencia Desde:	13/01/2024
Vigencia Hasta:	13/01/2025
Moneda:	DOLAR
Casillero N°:	1026 - 01

Objeto del Seguro	Suma Asegurada	Objeto del Seguro	Suma Asegurada	Objeto del Seguro	Suma Asegurada
Resp. civ. comprensiva	1.000.000				

Uso: Comercial **Tipo:** Local comercial **SUMA ASEGURADA TOTAL:** 1.000.000
Actividad: Oficinas comerciales **Ubic. Riesgo:** CAMPOS DE EXPLOTACION SUC.ARG. - PICO TRUNCADO Santa Cruz

Forman parte de esta póliza los Anexos, Condiciones Generales y Particulares y las Cláusulas siguientes, quedando nulas las no mencionadas.
Anexos: I
Cláusulas: CG-RC 01,CC-CO 1.1,100,Anexo 1303,2001,CA-CC 1.1

PLAN DE PAGO:

FORMA DE PAGO: CUPONES

Vencimiento	Importe	Vencimiento	Importe
25/01/2024	1.271,55		
25/02/2024	1.271,55		

PRIMA	2.052,37
Rec. Financiero	,00
I.V.A.	431,00
Base Imp. IVA	2.052,37
SUB-TOTAL	2.483,37
Perc. IIBB (Santa Cruz)	,00
Otros impuestos	59,73
PREMIO	2.543,10
TOTAL A PAGAR	2.543,10

Productor / Organizador

Mat.(41426) 64396 ACEVEDO, CLAUDIO SERAFIN
Mat.(41426) 64396 ACEVEDO, CLAUDIO SERAFIN

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.

Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.
Resolucion/Proveido: 27568

LA ENTIDAD ASEGURADORA DISPONE DE UN SERVICIO DE ATENCIÓN AL ASEGURADO. POR RECLAMOS, QUE NO HAYAN SIDO SOLUCIONADOS PREVIAMENTE POR LAS VÍAS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO DE LA ENTIDAD, PODRÁN COMUNICARSE CON ESTE SERVICIO AL TELÉFONO 0810-333-3455. LOS DATOS DE LOS RESPONSABLES DEL SERVICIO DE ATENCIÓN AL ASEGURADO SE ENCUENTRAN DISPONIBLES EN LA PÁGINA WEB WWW.INTEGRITYSEGUROS.COM.AR. EN CASO DE QUE EXISTIERA UN RECLAMO ANTE LA ENTIDAD ASEGURADORA Y QUE EL MISMO NO HAYA SIDO RESUELTO O HAYA SIDO DESESTIMADO, TOTAL O PARCIALMENTE, O QUE HAYA SIDO DENEGADA SU ADMISIÓN, PODRÁ COMUNICARSE CON LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN POR TELÉFONO AL 0800-666-8400 O POR CORREO ELECTRÓNICO A CONSULTAS@SSN.GOB.AR.

TIPO DE CAMBIO UTILIZADO: 835.5
Para el pago de esta factura el importe en dólares será convertido según el tipo de cambio cotización billete vendedor fijado por el Banco Nación al día hábil anterior al pago de la obligación.

David Rey Goitia (Apoderado)

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.9. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora

Intégrity Seguros Argentina S.A.
Av. Paseo Colón 357 - C1063ACD-Capital Federal
Tel: (54-11) 4104-0000 - www.integrityseguros.com.ar

INTEGRITY

INTĒGRITY
SEGUROS

Domicilio: Av. Paseo Colón 357
(C1063ACD) Buenos Aires - TE: (011) 4104-0000
www.integrityseguros.com.ar

CLAUSULA 100 - ANEXO AL FRENTE DE POLIZA - CONDICIONES GENERALES COMUNES

Seccion	Poliza	Endoso
R. Civil	000000095486	00000

I - ANEXO I - EXCLUSIONES

EXCLUSIONES

CONDICIONES GENERALES
PARA LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL

CLÁUSULA 4 - RIESGOS NO ASEGURADOS

EL ASEGURADOR NO CUBRE, SALVO PACTO EN CONTRARIO, LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO EN CUANTO SEA CAUSADA POR O PROVENGA DE:
A) OBLIGACIONES CONTRACTUALES.
B) LA TENENCIA, USO O MANEJO DE VEHÍCULOS AÉREOS Y TERRESTRES O ACUÁTICOS AUTO PROPULSADOS O REMOLCADOS.
C) TRANSMISIÓN DE ENFERMEDADES.
D) DAÑOS A COSAS AJENAS QUE SE ENCUENTREN EN PODER DEL ASEGURADO O MIEMBROS DE SU FAMILIA, POR CUALQUIER TÍTULO SALVO LO PREVISTO EN EL INCISO H.
E) EFECTOS DE TEMPERATURA, VAPORES, HUMEDAD, FILTRACIONES, DESAGÜES, ROTURAS DE CAÑERÍAS, HUMO, HOLLÍN, POLVO, HONGOS, TREPIDACIONES DE MÁQUINAS, RUIDOS, OLORES Y LUMINOSIDAD.
F) SUMINISTRO DE PRODUCTOS O ALIMENTOS.
G) DAÑOS CAUSADOS A INMUEBLES VECINOS POR EXCAVACIONES O POR UN INMUEBLE DEL ASEGURADO.
H) ESCAPE DE GAS, INCENDIO O EXPLOSIÓN O DESCARGAS ELÉCTRICAS, A NO SER QUE OCURRA EN LA VIVIENDA PERMANENTE O TEMPORARIA DEL ASEGURADO.
I) ANIMALES O POR LA TRANSMISIÓN DE SUS ENFERMEDADES.
J) ASCENSORES O MONTACARGAS.
K) HECHOS DE TUMULTO POPULAR O LOCK-OUT.
L) LA RESPONSABILIDAD QUE SURJA DEL ARTÍCULO 1710 DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN.

CONDICIONES DE COBERTURA ESPECÍFICAS
PARA EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA

CLÁUSULA 3 - RIESGOS EXCLUIDOS

ADEMÁS DE LOS RIESGOS QUE FIGURAN EN LA CLÁUSULA 4 - RIESGOS NO ASEGURADOS, DE LAS CONDICIONES GENERALES PARA LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL, QUEDAN EXCLUIDAS LAS RESPONSABILIDADES COMO CONSECUENCIA DE DAÑOS PRODUCIDOS POR:
A) LOS VENDEDORES AMBULANTES Y/O VIAJANTES MIENTRAS REALICEN TRABAJOS FUERA DEL LOCAL O LOCALES ESPECIFICADOS EN EL FRENTE DE PÓLIZA
B) HECHOS PRIVADOS.
C) CARTELES Y/O LETREROS Y/O ANTENAS Y/U OBJETOS AFINES.
D) LOS DAÑOS QUE PODRÍAN PRODUCIR EL USO DE LA O LAS INSTALACIONES FIJAS DESTINADAS A PRODUCIR, TRANSPORTAR O UTILIZAR VAPOR Y/O AGUA CALIENTE YA SEA CON UN FIN INDUSTRIAL, DE SERVICIOS O CONFORT O DE ACEITE CALIENTE PARA CALEFACCIÓN DE PROCESOS, INCLUIDAS LAS FUENTES GENERADORAS DE CALOR Y SISTEMAS DE VÁLVULAS Y COLECTORES HASTA LA CONEXIÓN DE LOS MISMOS CON EL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN Y CIRCULACIÓN DE LÍQUIDOS Y FLUIDOS.
E) DAÑOS QUE SE PRODUJESEN POR EL USO DE ARMAS DE FUEGO,
F) TRANSPORTE DE BIENES.
G) CARGA Y DESCARGA DE BIENES FUERA DEL LOCAL DEL ASEGURADO.
H) GUARDA Y/O DEPÓSITO DE VEHÍCULOS.
I) DEMOLICIONES - EXCAVACIONES, CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS, INSTALACIONES Y MONTAJE CON MOTIVO DE LA CONSTRUCCIÓN; REFACCIÓN DE EDIFICIOS.

CG-RC 01 - CG-RC 01 CONDICIONES GENERALES PARA LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL

CLÁUSULA 1 - PREEMINENCIA NORMATIVA

LA PRESENTE PÓLIZA CONSTA DE CONDICIONES GENERALES, CONDICIONES DE COBERTURA ESPECIFICAS Y CLÁUSULAS ADICIONALES. EN CASO DE DISCORDANCIA ENTRE LAS MISMAS, TENDRÁN PREEMINENCIA DE ACUERDO AL SIGUIENTE ORDEN DE PRELACIÓN:
CLÁUSULAS ADICIONALES
CONDICIONES DE COBERTURA ESPECIFICAS
CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA 2 - RIESGO CUBIERTO

EL ASEGURADOR SE OBLIGA A MANTENER INDEMNE AL ASEGURADO EN RAZÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE SURJA DE LA VIOLACIÓN DEL DEBER DE NO DAÑAR A OTRO (ARTÍCULO 1716 DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN) EN QUE INCURRA EXCLUSIVAMENTE COMO CONSECUENCIA DE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS PREVISTOS EN LAS CONDICIONES DE COBERTURA ESPECÍFICAS ADJUNTAS, ACAECIDOS EN EL PLAZO CONVENIDO.
EL ASEGURADOR ASUME ESTA OBLIGACIÓN ÚNICAMENTE EN FAVOR DEL ASEGURADO Y HASTA LAS SUMAS MÁXIMAS ESTABLECIDAS EN EL FRENTE DE PÓLIZA. EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD POR EL EJERCICIO DE UNA INDUSTRIA O COMERCIO, COMPRENDE LA RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS CON FUNCIONES DE DIRECCIÓN.
A LOS EFECTOS DE ESTE SEGURO NO SE CONSIDERAN TERCEROS:
A) EL CÓNYUGE O INTEGRANTE DE LA UNIÓN CONVIVENCIAL EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 509 DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE

CLAUSULA 100 - ANEXO AL FRENTE DE POLIZA - CONDICIONES GENERALES COMUNES

Seccion	Poliza	Endoso
R. Civil	000000095486	00000

LA NACIÓN Y LOS PARIENTES DEL ASEGURADO HASTA EL TERCER GRADO DE CONSANGUINIDAD O AFINIDAD.
B) LAS PERSONAS EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA LABORAL CON EL ASEGURADO EN TANTO EL EVENTO SE PRODUZCA EN OPORTUNIDAD O CON MOTIVO DEL TRABAJO.
C) LAS PERSONAS QUE POSEAN "TRATO FAMILIAR OSTENSIBLE" CON EL ASEGURADO (EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1741 DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN).

CLÁUSULA 3 - SUMA ASEGURADA - DESCUBIERTO OBLIGATORIO

LA SUMA ASEGURADA ESTIPULADA EN EL FRENTE DE PÓLIZA REPRESENTA EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD POR ACONTECIMIENTO QUE ASUME EL ASEGURADOR. SE ENTIENDE POR ACONTECIMIENTO TODO EVENTO QUE PUEDA OCASIONAR UNO O MÁS RECLAMOS PRODUCTO DE UN MISMO HECHO GENERADOR.
EL MÁXIMO DE INDEMNIZACIONES ADMISIBLES POR TODOS LOS ACONTECIMIENTOS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA SERÁ SALVO PACTO EN CONTRARIO, DE HASTA TRES VECES EL IMPORTE ASEGURADO POR ACONTECIMIENTO QUE FIGURA EN EL FRENTE DE PÓLIZA.
EL ASEGURADO PARTICIPARÁ EN CADA SINIESTRO CON UN 10% DEL CAPITAL DE LA O LAS INDEMNIZACIONES QUE SE ACUERDEN CON EL O LOS TERCEROS O QUE RESULTE DE SENTENCIA JUDICIAL, CON UN MÍNIMO DEL UNO POR CIENTO (1%) Y UN MÁXIMO DEL CINCO POR CIENTO (5%), AMBOS DE LA SUMA ASEGURADA AL MOMENTO DEL SINIESTRO, POR CADA ACONTECIMIENTO.
ESTE DESCUBIERTO NO PODRÁ SER AMPARADO POR OTRO SEGURO.

CLÁUSULA 4 - RIESGOS NO ASEGURADOS

EL ASEGURADOR NO CUBRE, SALVO PACTO EN CONTRARIO, LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO EN CUANTO SEA CAUSADA POR O PROVENGA DE:
A) OBLIGACIONES CONTRACTUALES.
B) LA TENENCIA, USO O MANEJO DE VEHÍCULOS AÉREOS Y TERRESTRES O ACUÁTICOS AUTO PROPULSADOS O REMOLCADOS.
C) TRANSMISIÓN DE ENFERMEDADES.
D) DAÑOS A COSAS AJENAS QUE SE ENCUENTREN EN PODER DEL ASEGURADO O MIEMBROS DE SU FAMILIA, POR CUALQUIER TÍTULO SALVO LO PREVISTO EN EL INCISO H.
E) EFECTOS DE TEMPERATURA, VAPORES, HUMEDAD, FILTRACIONES, DESAGÜES, ROTURAS DE CAÑERÍAS, HUMO, HOLLÍN, POLVO, HONGOS, TREPIDACIONES DE MÁQUINAS, RUIDOS, OLORES Y LUMINOSIDAD.
F) SUMINISTRO DE PRODUCTOS O ALIMENTOS.
G) DAÑOS CAUSADOS A INMUEBLES VECINOS POR EXCAVACIONES O POR UN INMUEBLE DEL ASEGURADO.
H) ESCAPE DE GAS, INCENDIO O EXPLOSIÓN O DESCARGAS ELÉCTRICAS, A NO SER QUE OCURRA EN LA VIVIENDA PERMANENTE O TEMPORARIA DEL ASEGURADO.
I) ANIMALES O POR LA TRANSMISIÓN DE SUS ENFERMEDADES.
J) ASCENSORES O MONTACARGAS.
K) HECHOS DE TUMULTO POPULAR O LOCK-OUT.
L) LA RESPONSABILIDAD QUE SURJA DEL ARTÍCULO 1710 DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN.

CLÁUSULA 5 - DEFENSA EN JUICIO CIVIL

EN CASO DE DEMANDA JUDICIAL CIVIL CONTRA EL ASEGURADO Y/O DEMÁS PERSONAS AMPARADAS POR LA COBERTURA, ESTE/OS DEBE/N DAR AVISO FEHACIENTEMENTE AL ASEGURADOR DE LA DEMANDA PROMOVIDA A MÁS TARDAR EL DÍA SIGUIENTE HÁBIL DE NOTIFICADO/S Y REMITIR SIMULTÁNEAMENTE AL ASEGURADOR LA CÉDULA, COPIAS Y DEMÁS DOCUMENTOS OBJETO DE LA NOTIFICACIÓN.
EL ASEGURADOR DEBERÁ ASUMIR O DECLINAR LA DEFENSA. SE ENTENDERÁ QUE EL ASEGURADOR ASUME LA DEFENSA, SI NO LA DECLINARA MEDIANTE AVISO FEHACIENTE DENTRO DE DOS DÍAS HÁBILES DE RECIBIDA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN REFERENTE A LA DEMANDA. EN CASO QUE LA ASUMA EL ASEGURADOR DEBERÁ DESIGNAR EL O LOS PROFESIONALES QUE REPRESENTARÁN Y PATROCINARÁN AL ASEGURADO; ÉSTE QUEDA OBLIGADO A SUMINISTRAR, SIN DEMORA, TODOS LOS ANTECEDENTES Y ELEMENTOS DE PRUEBA DE QUE DISPONGA Y A OTORGAR EN FAVOR DE LOS PROFESIONALES DESIGNADOS EL PODER PARA EL EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL, ENTREGANDO EL RESPECTIVO INSTRUMENTO ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA CONTESTAR LA DEMANDA, Y A CUMPLIR CON LOS ACTOS PROCESALES QUE LAS LEYES PONGAN PERSONALMENTE A SU CARGO.
CUANDO LA DEMANDA O DEMANDAS EXCEDAN LAS SUMAS ASEGURADAS, EL ASEGURADO PUEDE, A SU CARGO, PARTICIPAR TAMBIÉN EN LA DEFENSA CON EL PROFESIONAL QUE DESIGNE AL EFECTO.
SI EL ASEGURADOR NO ASUMIERA LA DEFENSA EN EL JUICIO, O LA DECLINARA, EL ASEGURADO DEBE ASUMIRLA Y SUMINISTRARLE A AQUÉL, A SU REQUERIMIENTO, LAS INFORMACIONES REFERENTES A LAS ACTUACIONES PRODUCIDAS EN EL JUICIO.
LA ASUNCIÓN POR EL ASEGURADOR DE LA DEFENSA EN EL JUICIO CIVIL O CRIMINAL, IMPLICA LA ACEPTACIÓN DE SU RESPONSABILIDAD FRENTE AL ASEGURADO, SALVO QUE POSTERIORMENTE EL ASEGURADOR TOMARA CONOCIMIENTO DE HECHOS EXIMENTES DE SU RESPONSABILIDAD, EN CUYO CASO DEBERÁ DECLINARLAS, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES DE DICHO CONOCIMIENTO.
SI SE DISPUSIERAN MEDIDAS PRECAUTORIAS SOBRE BIENES DEL ASEGURADO, ÉSTE NO PODRÁ EXIGIR QUE EL ASEGURADOR LAS SUSTITUYA.

CLÁUSULA 6 - PROCESO PENAL

SI SE PROMOVIERA PROCESO PENAL Y CORRECCIONAL, EL ASEGURADO DEBERÁ DAR INMEDIATO AVISO AL ASEGURADOR EN OPORTUNIDAD DE TOMAR CONOCIMIENTO DE DICHA CIRCUNSTANCIA.
EN CASO DE QUE SOLICITARA LA ASISTENCIA PENAL AL ASEGURADOR ÉSTE DEBERÁ EXPEDIRSE SOBRE SI ASUMIRÁ LA DEFENSA O NO DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES. EN CASO DE ACEPTAR LA DEFENSA, EL ASEGURADO DEBERÁ SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS NECESARIOS QUE PERMITAN EJERCERLA A FAVOR DE LOS PROFESIONALES QUE EL ASEGURADOR DESIGNE.
EN CUALQUIER CASO EL ASEGURADO PODRÁ DESIGNAR A SU COSTA AL PROFESIONAL QUE LO DEFIENDA Y DEBERÁ INFORMARLE DE LAS ACTUACIONES PRODUCIDAS EN EL JUICIO Y LAS SENTENCIAS QUE SE DICTAREN. SI EL ASEGURADOR PARTICIPARA EN LA DEFENSA, LAS COSTAS A SU CARGO SE LIMITARÁN A LOS HONORARIOS DE LOS PROFESIONALES QUE HUBIERA DESIGNADO AL EFECTO.
SI EN EL PROCESO SE INCLUYERA RECLAMACIÓN PECUNIARIA EN FUNCIÓN DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 29 DEL CÓDIGO PENAL, SERÁ DE APLICACIÓN LO PREVISTO EN LA CLÁUSULA 5 - DEFENSA EN JUICIO CIVIL.

CLÁUSULA 7 - RESCISIÓN UNILATERAL

INTĒGRITY
SEGUROS

Domicilio: Av. Paseo Colón 357
(C1063ACD) Buenos Aires - TE: (011) 4104-0000
www.integrityseguros.com.ar

INTEGRITY

CLAUSULA 100 - ANEXO AL FRENTE DE POLIZA - CONDICIONES GENERALES COMUNES

Seccion	Poliza	Endoso
R. Civil	000000095486	00000

CUALQUIERA DE LAS PARTES TIENE DERECHO A RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO SIN EXPRESAR CAUSA. CUANDO EL ASEGURADOR EJERZA ESTE DERECHO, DARÁ UN PREAVISO NO MENOR DE QUINCE DÍAS. CUANDO LO EJERZA EL ASEGURADO, LA RESCISIÓN SE PRODUCIRÁ DESDE LA FECHA EN QUE NOTIFIQUE FEHACIENTEMENTE ESA DECISIÓN.
CUANDO EL SEGURO RIJA DE DOCE A DOCE HORAS, LA RESCISIÓN SE COMPUTARÁ DESDE LA HORA DOCE INMEDIATA SIGUIENTE, Y EN CASO CONTRARIO, DESDE LA HORA VEINTICUATRO.
SI EL ASEGURADOR EJERCE EL DERECHO DE RESCISIÓN, LA PRIMA SE REDUCIRÁ PROPORCIONALMENTE POR EL PLAZO NO CORRIDO. SI EL ASEGURADO OPTA POR LA RESCISIÓN, EL ASEGURADOR TENDRÁ DERECHO A LA PRIMA DEVENGADA POR EL TIEMPO TRANSCURRIDO, SEGÚN LAS TARIFAS DE CORTO PLAZO.

CLÁUSULA 8 - CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES Y CARGAS IMPUESTAS AL ASEGURADO POR LA LEY DE SEGUROS (SALVO QUE SE HAYA PREVISTO OTRO EFECTO EN LA MISMA PARA EL INCUMPLIMIENTO) Y POR EL PRESENTE CONTRATO, PRODUCE LA CADUCIDAD DE LOS DERECHOS DEL ASEGURADO SI EL INCUMPLIMIENTO OBEDECE A SU CULPA O NEGLIGENCIA, DE ACUERDO CON EL RÉGIMEN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE SEGUROS.

CLÁUSULA 9 - VERIFICACIONES DEL SINIESTRO

EL ASEGURADOR PODRÁ DESIGNAR UNO O MÁS EXPERTOS PARA VERIFICAR EL SINIESTRO Y LA EXTENSIÓN DE LA PRESTACIÓN A SU CARGO, EXAMINAR LA PRUEBA INSTRUMENTAL Y REALIZAR LAS INDAGACIONES NECESARIAS A TALES FINES. EL INFORME DEL O DE LOS EXPERTOS NO COMPROMETE AL ASEGURADOR; ES ÚNICAMENTE UN ELEMENTO DE JUICIO PARA QUE ÉSTE PUEDA PRONUNCIARSE ACERCA DEL DERECHO DEL ASEGURADO.
EL ASEGURADO PUEDE HACERSE REPRESENTAR, A SU COSTA, EN EL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL DAÑO.

CLÁUSULA 10 - COMPUTO DE LOS PLAZOS

TODOS LOS PLAZOS DE DÍAS, INDICADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA, SE COMPUTARÁN CORRIDOS, SALVO DISPOSICIÓN EXPRESA EN CONTRARIO.

CLÁUSULA 11 - PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

TODA CONTROVERSIA JUDICIAL QUE SE PLANTEE CON RELACIÓN AL PRESENTE CONTRATO, SERÁ DIRIMIDA ANTE LOS TRIBUNALES ORDINARIOS COMPETENTES DE LA JURISDICCIÓN DEL LUGAR DE EMISIÓN DE LA PÓLIZA O DEL DOMICILIO DEL ASEGURADO EN LOS CASOS EN QUE LA PÓLIZA Y/O EL CERTIFICADO INDIVIDUAL HAYA SIDO EMITIDO EN UNA JURISDICCIÓN DISTINTA AL DE SU DOMICILIO.

CLÁUSULA 12 - ADVERTENCIAS AL ASEGURADO

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE SEGUROS N° 17.418 EL ASEGURADO INCURRIRÁ EN CADUCIDAD DE LA COBERTURA SI NO DA CUMPLIMIENTO A SUS OBLIGACIONES Y CARGAS, LAS PRINCIPALES DE LAS CUALES SE MENCIONAN SEGUIDAMENTE PARA SU MAYOR ILUSTRACIÓN CON INDICACIÓN DEL ARTÍCULO PERTINENTE DE DICHA LEY, ASÍ COMO OTRAS NORMAS DE SU ESPECIAL INTERÉS.

USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO: CUANDO EL TOMADOR SE ENCUENTRE EN POSESIÓN DE LA PÓLIZA, PUEDE DISPONER DE LOS DERECHOS QUE EMERGEN DE ÉSTA; PARA COBRAR LA INDEMNIZACIÓN EL ASEGURADOR LE PUEDE EXIGIR EL CONSENTIMIENTO DEL ASEGURADO (ART.23). EL ASEGURADO SOLO PUEDE HACER USO DE LOS DERECHOS SIN CONSENTIMIENTO DEL TOMADOR, SI POSEE LA PÓLIZA (ART. 24).

RETICENCIA: LAS DECLARACIONES FALSAS O RETICENCIAS DE CIRCUNSTANCIAS CONOCIDAS POR EL ASEGURADO AÚN INCURRIDAS DE BUENA FE, PRODUCEN LA NULIDAD DEL CONTRATO EN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS POR EL ART. 5 Y CORRELATIVOS.

MORA AUTOMÁTICA - DOMICILIO: TODA DENUNCIA O DECLARACIÓN IMPUESTA POR ESTA PÓLIZA O POR LA LEY DEBE REALIZARSE EN EL PLAZO FIJADO AL EFECTO. EL DOMICILIO DONDE EFECTUARLAS, SERÁ EL ÚLTIMO DECLARADO (ARTS. 15 Y 16).

AGRAVACIÓN DEL RIESGO: TODA AGRAVACIÓN DEL RIESGO ASUMIDO, ES CAUSA ESPECIAL DE RESCISIÓN DEL SEGURO Y CUANDO SE DEBA A UN HECHO DEL ASEGURADO, PRODUCE LA SUSPENSIÓN DE LA COBERTURA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTS. 37 Y CORRELATIVOS.
EXAGERACIÓN FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS: EL ASEGURADO PIERDE EL DERECHO A SER INDEMNIZADO EN ESTOS CASOS, TAL COMO LO ESTABLECE EL ART. 48.

PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO: EL ASEGURADOR QUEDA LIBERADO SI EL SINIESTRO ES PROVOCADO POR EL ASEGURADO O BENEFICIARIO, DOLOSAMENTE O POR CULPA GRAVE, CONFORME AL ART. 70 Y 114.

PLURALIDAD DE SEGUROS: SI EL ASEGURADO CUBRE EL MISMO INTERÉS Y RIESGO CON MÁS DE UN ASEGURADOR, DEBE NOTIFICARLO A CADA UNO DE ELLOS, BAJO PENA DE CADUCIDAD (SALVO PACTO EN CONTRARIO), CON INDICACIÓN DEL ASEGURADOR Y DE LA SUMA ASEGURADA (ARTÍCULO 67 LEY DE SEGUROS). LA NOTIFICACIÓN SE HARÁ AL EFECTUAR LA DENUNCIA DEL SINIESTRO Y EN LAS OTRAS OPORTUNIDADES EN QUE EL ASEGURADOR SE LO REQUIERA. LOS SEGUROS PLURALES CELEBRADOS CON INTENCIÓN DE ENRIQUECIMIENTO POR EL ASEGURADO SON NULOS (ARTÍCULO 68 DE LA LEY DE SEGUROS).

OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO: EL ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO A PROVEER LO NECESARIO PARA EVITAR O DISMINUIR EL DAÑO Y OBSERVAR LAS INSTRUCCIONES DEL ASEGURADOR, Y SI LAS VIOLA DOLOSAMENTE O POR CULPA GRAVE, EL ASEGURADOR QUEDA LIBERADO (ART. 72).

CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS: EL ASEGURADO NO PUEDE INTRODUCIR CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS Y SU VIOLACIÓN MALICIOSA LIBERA AL ASEGURADOR, DE CONFORMIDAD CON EL ART. 77.

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS: TODO CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS ASEGURADO DEBE SER NOTIFICADO AL ASEGURADOR DENTRO DE LOS SIETE (7) DÍAS DE ACUERDO CON LOS ARTS. 82 Y 83.

INTĒGRITY
SEGUROS

Domicilio: Av. Paseo Colón 357
(C1063ACD) Buenos Aires - TE: (011) 4104-0000
www.integrityseguros.com.ar

CLAUSULA 100 - ANEXO AL FRENTE DE POLIZA - CONDICIONES GENERALES COMUNES

Seccion	Poliza	Endoso
R. Civil	000000095486	00000

DENUNCIA DEL SINIESTRO - CARGAS DEL ASEGURADO: EL ASEGURADO DEBE DENUNCIAR EL HECHO DEL QUE NACE SU EVENTUAL RESPONSABILIDAD O EL RECLAMO DEL TERCERO, DENTRO DE TRES DÍAS DE PRODUCIDOS (ART. 115). NO PUEDE RECONOCER SU RESPONSABILIDAD NI CELEBRAR TRANSACCIÓN ALGUNA SIN ANUENCIAS DEL ASEGURADOR SALVO, EN INTERROGACIÓN JUDICIAL, EL RECONOCIMIENTO DE HECHOS (ART. 116).
CUANDO EL ASEGURADOR NO ASUMA O DECLINE LA DEFENSA, SE LIBERARÁ DE LOS GASTOS Y COSTAS QUE SE DEVENGUEN A PARTIR DEL MOMENTO QUE DEPOSITE LOS IMPORTES CUBIERTOS O LA SUMA DEMANDADA, EL QUE FUERE MENOR, CON MÁS LOS GASTOS Y COSTAS YA DEVENGADOS, EN LA PROPORCIÓN QUE LE CORRESPONDA (ARTS. 110 Y 111).

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE: SÓLO ESTÁ FACULTADO PARA RECIBIR PROPUESTAS Y ENTREGAR LOS INSTRUMENTOS EMITIDOS POR EL ASEGURADOR.
PARA REPRESENTAR AL ASEGURADOR EN CUALQUIER OTRA CUESTIÓN, DEBE HALLARSE FACULTADO PARA ACTUAR EN SU NOMBRE (ARTS. 53 Y 54).

CLÁUSULA 13 - PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO.

EL ASEGURADO ASUME LA CARGA DE APORTAR LOS DATOS Y DOCUMENTOS QUE LE SEAN REQUERIDOS POR LA ASEGURADORA EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO POR LAS NORMAS VIGENTES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO. CASO CONTRARIO, LA ASEGURADORA DARÁ CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LAS RESOLUCIONES UIF VIGENTES EN LA MATERIA

INTĒGRITY
SEGUROS

Domicilio: Av. Paseo Colón 357
(C1063ACD) Buenos Aires - TE: (011) 4104-0000
www.integrityseguros.com.ar

INTEGRITY

CLAUSULA 100 - ANEXO AL FRENTE DE POLIZA - CONDICIONES GENERALES ESPECIFICAS

Seccion	Poliza	Endoso
R. Civil	000000095486	00000

CC-CO 1.1 - CONDICIONES DE COBERTURA ESPECÍFICAS PARA EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA

CLÁUSULA 1 - RIESGO CUBIERTO

DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES PARA LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y LAS PRESENTES CONDICIONES DE COBERTURA ESPECIFICAS EL ASEGURADOR SE OBLIGA A MANTENER INDEMNE AL ASEGURADO POR CUANTO DEBA A UN TERCERO HASTA LA SUMA MÁXIMA PREVISTA EN EL FRENTE DE PÓLIZA COMO CONSECUENCIA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA POR EL EJERCICIO DE SU ACTIVIDAD DETALLADA EN EL FRENTE DE PÓLIZA, EN EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, DESARROLLADAS DENTRO Y/O FUERA DEL/LOS LOCAL/ES ESPECIFICADO/S EN EL FRENTE DE PÓLIZA.

CLÁUSULA 2 - AMPLIACIÓN RIESGO CUBIERTO

CONTRARIAMENTE A LA EXCLUSIÓN ESTABLECIDA EN LA CLÁUSULA 4 - RIESGOS NO ASEGURADOS, INCISO B) DE LAS CONDICIONES GENERALES PARA LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL, QUEDA IGUALMENTE CUBIERTA LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO, EN CUANTO SEA CAUSADA O PROVENGA DE:
A) EL USO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES QUE NO SEAN DE SU PROPIEDAD, EN LA MEDIDA EN QUE NO SE ENCUENTRE VIGENTE OTRO SEGURO MÁS ESPECÍFICO.
B) EL TRANSPORTE DE PERSONAS EN VEHÍCULOS QUE NO SEAN DE SU PROPIEDAD, EN LA MEDIDA EN QUE NO SE ENCUENTRE VIGENTE OTRO SEGURO MÁS ESPECIFICO.

CLÁUSULA 3 - RIESGOS EXCLUIDOS

ADEMÁS DE LOS RIESGOS QUE FIGURAN EN LA CLÁUSULA 4 - RIESGOS NO ASEGURADOS, DE LAS CONDICIONES GENERALES PARA LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL, QUEDAN EXCLUIDAS LAS RESPONSABILIDADES COMO CONSECUENCIA DE DAÑOS PRODUCIDOS POR:
A) LOS VENDEDORES AMBULANTES Y/O VIAJANTES MIENTRAS REALICEN TRABAJOS FUERA DEL LOCAL O LOCALES ESPECIFICADOS EN EL FRENTE DE PÓLIZA.
B) HECHOS PRIVADOS.
C) CARTELES Y/O LETREROS Y/O ANTENAS Y/U OBJETOS AFINES.
D) LOS DAÑOS QUE PODRÍAN PRODUCIR EL USO DE LA O LAS INSTALACIONES FIJAS DESTINADAS A PRODUCIR, TRANSPORTAR O UTILIZAR VAPOR Y/O AGUA CALIENTE YA SEA CON UN FIN INDUSTRIAL, DE SERVICIOS O CONFORT O DE ACEITE CALIENTE PARA CALEFACCIÓN DE PROCESOS, INCLUIDAS LAS FUENTES GENERADORAS DE CALOR Y SISTEMAS DE VÁLVULAS Y COLECTORES HASTA LA CONEXIÓN DE LOS MISMOS CON EL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN Y CIRCULACIÓN DE LÍQUIDOS Y FLUIDOS.
E) DAÑOS QUE SE PRODUJESEN POR EL USO DE ARMAS DE FUEGO,
F) TRANSPORTE DE BIENES.
G) CARGA Y DESCARGA DE BIENES FUERA DEL LOCAL DEL ASEGURADO.
H) GUARDA Y/O DEPÓSITO DE VEHÍCULOS.
I) DEMOLICIONES - EXCAVACIONES, CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS, INSTALACIONES Y MONTAJE CON MOTIVO DE LA CONSTRUCCIÓN; REFACCIÓN DE EDIFICIOS.

CLÁUSULA 4 - NO SE CONSIDERAN TERCEROS

AMPLIANDO LO DISPUESTO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA CLÁUSULA 2 - RIESGO CUBIERTO DE LAS CONDICIONES GENERALES PARA LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL, NO SE CONSIDERAN TERCEROS A LOS CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS Y/O SUS DEPENDIENTES.
NO OBSTANTE SE CONSIDERARÁN TERCEROS LOS CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS Y/O SUS DEPENDIENTES CUANDO LOS MISMOS SEAN AFECTADOS POR DAÑOS PRODUCIDOS POR ACCIÓN U OMISIÓN DEL ASEGURADO Y SIEMPRE QUE LOS HECHOS QUE OCASIONAN LOS DAÑOS MENCIONADOS NO SEAN DE RESPONSABILIDAD DIRECTA DEL CONTRATISTA Y/O SUBCONTRATISTA Y/O QUE NO CORRESPONDAN ESPECÍFICAMENTE AL TRABAJO PARA EL CUAL HAN SIDO CONTRATADOS.

CLÁUSULA 5 - INSPECCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.

EL ASEGURADOR SE RESERVA EL DERECHO DE HACER INSPECCIONAR -A SU COSTO - EL LOCAL O LOS LOCALES, EN CUALQUIER MOMENTO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA Y SUS SUCESIVAS RENOVACIONES. EL ASEGURADO DEBERÁ CUMPLIR CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE LA ASEGURADORA INDICARA COMO CONSECUENCIA DE LA INSPECCIÓN, EN LA MEDIDA QUE FUERAN RAZONABLE, BAJO PENA DE CADUCIDAD.

CLÁUSULA 6 - CARGAS ESPECIALES

ES CARGA ESPECIAL DE O DE LOS ASEGURADOS, ADEMÁS DE LAS INDICADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES PARA LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL, BAJO PENA DE CADUCIDAD DE LOS DERECHOS A LA INDEMNIZACIÓN, CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES DE LOS REGLAMENTOS VIGENTES.

INTĒGRITY
SEGUROS

Domicilio: Av. Paseo Colón 357
(C1063ACD) Buenos Aires - TE: (011) 4104-0000
www.integrityseguros.com.ar

CLAUSULA 100 - ANEXO AL FRENTE DE POLIZA - CONDICIONES PARTICULARES

Seccion	Poliza	Endoso
R. Civil	000000095486	00000

ACTIVIDAD: SERVICIOS DE APOYO PARA LA EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO Y GAS NATURAL / MOVIMIENTO DE SUELOS Y PREPARACIÓN DE TERRENOS PARA OBRAS
UBICACIÓN DE RIESGO: CAMPOS DE EXPLOTACION PERTENECIENTES A PAN AMERICAN ENERGY SL SUC. ARGENTINA

ÁMBITO TERRITORIAL
RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA, DENTRO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

JURISDICCIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA.

VIGENCIA
ANUAL,

SUMA ASEGURADA
RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA

U$S 1.000.000.- POR ACONTECIMIENTO Y EN EL ACUMULADO DURANTE LA VIGENCIA DE PÓLIZA.

DEDUCIBLES
RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA
10% DEL MONTO INDEMNIZABLE, MÍNIMO 1%, MÁXIMO 5%, AMBOS DE LA SUMA ASEGURADA, POR ACONTECIMIENTO

COBERTURA
RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA / OPERACIONES EMERGENTE DE LA/S ACTIVIDAD/ES DESARROLLADAS Y DECLARADAS POR EL ASEGURADO/S INCLUYENDO LAS INSTALACIONES UTILIZADAS PARA TAL FIN, EN UN TODO DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES, ESPECIALES, ESPECIFICAS, CLÁUSULAS PARTICULARES Y ADICIONALES QUE FORMAN PARTE DE LA PRESENTE PÓLIZA.

COBERTURA BÁSICA, INCLUYENDO LAS SIGUIENTES:

A. INCENDIO, RAYO, EXPLOSIÓN, DESCARGAS ELÉCTRICAS Y ESCAPES DE GAS
B. CARTELES Y/O LETREROS Y/U OBJETOS AFINES
C. CARGA Y DESCARGA DE BIENES FUERA DEL LOCAL DEL ASEGURADO.
D. GRÚAS, GUINCHES Y/O AUTO ELEVADORES.

CLÁUSULA ADICIONAL - GRÚAS, GUINCHES Y/O AUTO ELEVADORES.
RESPONSABILIDAD CIVIL HACIA TERCEROS O COSAS DE TERCEROS EMERGENTE DE LA TENENCIA, USO O MANEJO DE GRÚAS, GUINCHES Y AUTO ELEVADORES MIENTRAS SE ENCUENTREN DESARROLLANDO SUS TAREAS ESPECÍFICAS, DENTRO DEL PERÍMETRO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DEL ASEGURADO, EN EXCESO DE PÓLIZA ESPECÍFICA CON UN MONTO NO MENOR A $ 50.000.-. EN EL CASO DE NO POSEER PÓLIZA, ÉSTE LÍMITE ACTUARÁ COMO DEDUCIBLE. POR CONSIGUIENTES SE EXCLUYEN LAS RESPONSABILIDADES EMERGENTES DE RIESGOS CUBIERTOS POR LA PÓLIZA ESPECÍFICA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS.

EXCLUSIONES GENERALES

AMPLIANDO LO DISPUESTO EN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES, SE DEJA CONSTANCIA QUE ESTA ASEGURADORA NO CUBRIRÁ LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO EN CUANTO SEA CAUSADA POR O PROVENGA DE:

EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD DE EMPLEADORES: DAÑOS A CUALQUIER PERSONA BAJO CONTRATO DE EMPLEO O DE APRENDIZAJE CON EL ASEGURADO DONDE DICHO DAÑO SURJA DE LA EJECUCIÓN DEL MENCIONADO CONTRATO. RECLAMOS QUE SURJAN DE CUALQUIER LEY DE BENEFICIOS DE ACCIDENTES DE TRABAJO, DESEMPLEO O INCAPACIDAD, O BAJO CUALQUIER LEY SIMILAR APLICANDO EN TERRITORIOS DONDE ESTE SEGURO ES VÁLIDO.
ESTA PÓLIZA NO CUBRIRÁ EN EXCESO DE NINGÚN LÍMITE EN CONJUNTO SUBYACENTE, REDUCIDO O AGOTADO DE RESPONSABILIDAD O RETENCIÓN AUTOASEGURADA EN CONJUNTO EN LA MEDIDA QUE DICHA REDUCCIÓN O MONTO AGOTADO SEA EL RESULTADO DE CUALQUIER PÉRDIDA, DEMANDA, RECLAMO O JUICIO EMERGENTE O RELACIONADO DE ALGUNA MANERA CON NINGÚN TIPO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL O POR ACCIDENTES DE TRABAJO O ENFERMEDADES PROFESIONALES Y/O ENFERMEDADES ACCIDENTES.

EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD DE AUTOMÓVILES PROPIOS: ESTE SEGURO NO SE APLICA A NINGÚN TIPO DE RESPONSABILIDAD EMERGENTE DEL USO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE PROPIEDAD DE ASEGURADO Y/O SUS FUNCIONARIOS Y/O SUS EMPLEADOS.
EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL Y PÉRDIDAS FINANCIERAS: QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE ESTA PÓLIZA NO SE APLICA A NINGÚN TIPO DE RECLAMO POR RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL O ERRORES U OMISIONES, O PÉRDIDAS FINANCIERAS PURAS Y/O PÉRDIDA DE BENEFICIO.
EXCLUSIÓN DE ERRORES Y OMISIONES DE DIRECTORES Y FUNCIONARIOS: QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE ESTE SEGURO NO SE APLICA A LESIONES FÍSICAS O DAÑOS A LOS BIENES QUE SURJAN DE ERRORES Y/U OMISIONES Y/U ACTOS NEGLIGENTES POR PARTE DE DIRECTIVOS Y/O FUNCIONARIOS DEL ASEGURADO MIENTRAS ESTÉN ACTUANDO EN SU CAPACIDAD COMO TALES. ASIMISMO, ESTE SEGURO NO SE APLICA A NINGÚN TIPO DE RECLAMO EMERGENTE DE HECHOS PRIVADOS IMPUTABLES A DIRECTIVOS Y/O FUNCIONARIOS DEL ASEGURADO Y/O SUS CÓNYUGES Y/O CUALQUIER OTRA PERSONA POR QUIEN DICHOS DIRECTORES Y/O FUNCIONARIOS SEAN LEGALMENTE RESPONSABLES. SE ENTIENDE POR HECHOS PRIVADOS AQUELLOS QUE NO SE VINCULAN CON ACTIVIDADES PROFESIONALES, INDUSTRIALES, COMERCIALES O LABORALES DE NINGÚN TIPO.
EXCLUSIÓN DE ASBESTOS: ESTA PÓLIZA NO SE APLICA A NINGUNA PÉRDIDA, DEMANDA, RECLAMO O JUICIO, POR DAÑO A PERSONAS,

INTĒGRITY
SEGUROS

Domicilio: Av. Paseo Colón 357
(C1063ACD) Buenos Aires - TE: (011) 4104-0000
www.integrityseguros.com.ar

CLAUSULA 100 - ANEXO AL FRENTE DE POLIZA - CONDICIONES PARTICULARES

Seccion	Poliza	Endoso
R. Civil	000000095486	00000

COSAS O AL MEDIO AMBIENTE, QUE SURJAN DE O RELACIONADOS DE ALGUNA MANERA CON ASBESTOS O CON MATERIALES RELACIONADOS CON ASBESTOS. LA COMPAÑÍA NO TENDRÁ OBLIGACIÓN DE NINGÚN TIPO CON RESPECTO A NINGUNA DE DICHAS PÉRDIDAS, DEMANDAS, RECLAMOS O JUICIOS. ESTA CLÁUSULA SE APLICA A TODAS LAS COBERTURAS BAJO ESTA PÓLIZA. QUEDA ADEMÁS ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE ESTA PÓLIZA NO CUBRIRÁ EN EXCESO DE NINGÚN LÍMITE EN CONJUNTO SUBYACENTE, REDUCIDO O AGOTADO DE RESPONSABILIDAD O RETENCIÓN AUTOASEGURADA EN CONJUNTO EN LA MEDIDA QUE DICHA REDUCCIÓN O MONTO AGOTADO SEA EL RESULTADO DE CUALQUIER PÉRDIDA, DEMANDA, RECLAMO O JUICIO EMERGENTE O RELACIONADO DE ALGUNA MANERA CON ASBESTOS O MATERIAL QUE CONTENGA ASBESTOS.
P.C.B´S (BIFENIL POLICLORINADO) Y CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS: QUEDA EXCLUIDA LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE SURGE DE P.C.B´S (BIFENIL POLICLORINADO) Y CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS.
EXCLUSIÓN DE POLUCIÓN Y CONTAMINACIÓN AMBIENTAL: QUEDA EXCLUIDA DE LA PRESENTE COBERTURA LA RESPONSABILIDAD CAUSADA POR O PROVENIENTE DE: POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN AMBIENTAL, YA SEA SÚBITA Y ACCIDENTAL O BIEN GRADUAL, CONTINUA Y PROGRESIVA, QUE CAUSE LESIONES FÍSICAS O DAÑOS A BIENES O AL MEDIO AMBIENTE. SE ENTIENDE POR POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN LA EMISIÓN, DISPERSIÓN, O DEPÓSITO, DESCARGA, LIBERACIÓN O ESCAPE DE SUSTANCIAS O PRODUCTOS (HUMO, VAPORES, HOLLÍN, EMANACIONES, ÁCIDOS, ALCALINOS, PRODUCTOS QUÍMICOS TÓXICOS, LÍQUIDOS O GASEOSOS, ASBESTO, MATERIALES DE DESECHO U OTROS IRRITANTES) QUE PERJUDIQUEN LAS CONDICIONES NORMALES EXISTENTES EN LA ATMÓSFERA, EN LAS AGUAS O EN EL SUELO, O LA PRODUCCIÓN DE RUIDOS, OLORES, VIBRACIONES, ONDAS, RADIACIONES O VARIACIONES DE TEMPERATURA, QUE EXCEDEN LOS LÍMITES LEGALES O CIENTÍFICAMENTE ADMITIDOS. ESTA COMPAÑÍA NO TENDRÁ OBLIGACIÓN DE DEFENDER NINGÚN RECLAMO O JUICIO QUE PERSIGA IMPONER DICHOS COSTOS, GASTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS O CUALQUIER OTRA REPARACIÓN. SE EXCLUYEN EN TODOS LOS CASOS LAS MULTAS, PENALIDADES, Y DAÑOS PUNITORIOS O EJEMPLARIZADORES.
BIENES BAJO CUIDADO, CUSTODIA Y CONTROL: SE EXCLUYE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO POR DAÑOS A COSAS AJENAS QUE SE ENCUENTREN EN SU PODER, BAJO CUIDADO, CUSTODIA Y/O CONTROL.
RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS
RADIOACTIVIDAD O USO DE ENERGÍA NUCLEAR
RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS
DAÑOS A BIENES PROPIOS DEL ASEGURADO
RESPONSABILIDAD PENAL
DAÑOS CAUSADOS INTENCIONALMENTE POR EL ASEGURADO O BAJO LA DIRECCIÓN DEL MISMO
RESPONSABILIDAD POR TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN, REFACCIÓN Y/O MONTAJE
MULTAS Y/O PENALIDADES
RESPONSABILIDAD FUERA DE SU ACTIVIDAD ESPECIFICA
RECLAMOS PROMOVIDOS Y/O FUNDAMENTADOS EN TRIBUNALES Y/O BAJO LAS LEYES DE USA/CANADÁ/PUERTO RICO/JAPÓN, CUBA, IRAK, IRÁN, LIBERIA, NORTH COREA, MYANMAR (BURNA), SUDAN, SIRIA Y ZIMBABWE. INDEPENDIENTEMENTE DEL LUGAR EN EL QUE SE HALLAN PRODUCIDO LOS HECHOS QUE GENERAN TALES RECLAMOS.
PRÁCTICA MÉDICA Y SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS
DAÑO MORAL PURO
USO, TENENCIA, MANTENIMIENTO DE ANTENAS
ROTURA DE CAÑERÍAS
CANCELACIÓN DE EVENTOS Y/O CALIDAD DE LOS MISMOS
EXCURSIONES Y/O VIAJES Y/O SALIDAS PROGRAMADAS POR EL ASEGURADO CUALQUIERA SEA EL MEDIO DE TRANSPORTE UTILIZADO.
ESPECTADORES
ACTIVIDADES DEPORTIVAS DE CUALQUIER TIPO
GUARDA Y/O TENENCIA Y/O USO DE EMBARCACIONES DE PLACER
USO DE GRÚAS, GUINCHES Y AUTO ELEVADORES
USO DE PILETA DE NATACIÓN EN LA VIVIENDA PERMANENTE O TRANSITORIA DEL ASEGURADO.
HECHOS DE GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL, REBELIÓN, SEDICIÓN O MOTÍN, GUERRILLA O TERRORISMO CUANDO ESTA ÚLTIMA FORME PARTE DE AQUELLAS.
REACCIÓN Y/O RADIACIÓN NUCLEAR Y/O CONTAMINACIÓN RADIACTIVA Y/O TRANSMUTACIONES NUCLEARES.
TERREMOTO, METEORITO, MAREMOTO, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, HURACÁN, VENDAVAL, CICLÓN Y TORNADO, GRANIZO, INUNDACIÓN ALUD Y/O ALUVIÓN.
ABUSO SEXUAL Y/O HOSTIGAMIENTO Y/O MOLESTIA SEXUAL, ABUSO DESHONESTO Y TODO TIPO DE DISCRIMINACIÓN RELIGIOSA, DE RAZA, XENOFOBIA O DISCAPACIDAD FÍSICA

TRABAJOS EN POZOS PETROLÍFEROS, GASÍFEROS Y/O AEROPUERTOS
TRABAJOS EN BOCA DE POZO, ENTENDIÉNDOSE POR TAL LOS TRABAJOS QUE SE LLEVAN A CABO DENTRO DE UN RADIO DE 10/15 METROS A LA REDONDA DEL POZO DE PETRÓLEO.
TRABAJOS EN VÍA PÚBLICA
DESCUBRIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS
FALTA, FALLA Y/O VARIACIÓN EN EL SUMINISTRO DE SERVICIOS PÚBLICOS Y/O PRIVADOS
OPERACIONES COMPLETADAS
DAÑOS A LAS OBRAS MISMAS Y A LAS HERRAMIENTAS QUE EN ELLAS SE UTILIZAN
DAÑOS CONSECUENCIALES A EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS
PERSONAS BAJO CONTRATO
USO DE EXPLOSIVOS, INCLUYENDO EL TRANSPORTE DE LOS MISMOS.
HUNDIMIENTO DEL TERRENO, DESLIZAMIENTO DE TIERRA, VIBRACIONES Y/O INUNDACIONES CAUSADAS POR LA ACTIVIDAD DEL ASEGURADO
RESPONSABILIDAD LEGAL EMERGENTE DE LA CERTIFICACIÓN DE PUENTES U OTROS CRUCES POR ENCIMA DE LA RUTA
DAÑOS POR AGUA E INUNDACIÓN
DEMOLICIONES
DAÑOS A CONDUCCIONES SUBTERRÁNEAS
LIMPIEZA DE PISTAS DE AEROPUERTOS
TRABAJOS EN LA VÍA PÚBLICA QUE IMPLIQUE CORTE DE CALLES, AVENIDAS, AUTOPISTAS, ETC.

INTĒGRITY
SEGUROS

Domicilio: Av. Paseo Colón 357
(C1063ACD) Buenos Aires - TE: (011) 4104-0000
www.integrityseguros.com.ar

CLAUSULA 100 - ANEXO AL FRENTE DE POLIZA - CONDICIONES PARTICULARES

Seccion	Poliza	Endoso
R. Civil	000000095486	00000

CLÁUSULAS DE APLICACIÓN EN LA PRESENTE COTIZACIÓN
LAS CLÁUSULAS QUE SE DETALLAN SEGUIDAMENTE FORMARÁN PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE PÓLIZA:

RIESGO CUBIERTO
AMPLIANDO LO DISPUESTO EN LAS CONDICIONES GENERALES, SE INCLUYEN LOS SIGUIENTES PUNTOS:

LOS HEREDEROS FORZOSOS DE LAS PERSONAS EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA LABORAL CON EL ASEGURADO, D) CUALQUIER OTRO TERCERO TITULAR DE CUALQUIER DERECHO Y/O INTERÉS JURÍDICO SIMPLE Y/O DIFUSO, YA SEA DIRECTO Y/O INDIRECTO, AFECTADO EN CUALQUIER MEDIDA EN RAZÓN DE LA MUERTE DE LAS PERSONAS EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA LABORAL CON EL ASEGURADO Y E) LAS ASEGURADORAS DE RIESGOS DEL TRABAJO.
EN LOS CASOS C), D) Y E) SIEMPRE QUE EL EVENTO SE PRODUZCA EN OPORTUNIDAD Y/O CON MOTIVO DEL TRABAJO.

CLÁUSULA DE LIMITACIÓN TEMPORAL
EL PRESENTE SEGURO AMPARA LAS CONSECUENCIAS DE LOS HECHOS DAÑOSOS OCURRIDOS SOLO DURANTE LA VIGENCIA DEL MISMO Y SIEMPRE QUE EL RECLAMO DEL TERCERO DAMNIFICADO SE PRODUZCA DENTRO DE UN PLAZO MÁXIMO DE 2 (DOS) AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ACONTECIMIENTO DEL HECHO GENERADOR DEL DAÑO.

CLÁUSULA DE UNICIDAD DE SINIESTROS
SE CONSIDERARÁ COMO UN SOLO SINIESTRO TODOS LOS DAÑOS QUE SE PRODUZCAN DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO ORIGINADOS EN UNA MISMA CAUSA, TOMÁNDOSE COMO FECHA ÚNICA DE ACONTECIMIENTO EL MOMENTO EN QUE SE PRODUJO EL HECHO GENERADOR CAUSANTE DE LOS DAÑOS, INDEPENDIENTEMENTE DE LA FECHA DE MANIFESTACIÓN INDIVIDUAL DE CADA DAÑO PARTICULAR.

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE DAÑOS CONSECUENCIALES
QUEDAN EXCLUIDOS LOS RECLAMOS POR DAÑOS CONSECUENCIALES, ENTENDIÉNDOSE POR ÉSTOS LAS MUERTES Y/O LESIONES Y DAÑOS MATERIALES PRODUCIDOS EN FORMA INDIRECTA.

SI A CONSECUENCIA DE TRABAJOS DE REPARACIONES, CONSTRUCCIÓN Y/O MANTENIMIENTO DE CALLES, RUTAS, ACERAS, CAMINOS, LÍNEAS DE ELECTRICIDAD, TUBERÍAS DE GAS, CAÑERÍAS DE AGUA, CLOACAS Y/U OTRO SERVICIO PÚBLICO SE PRODUJESEN MUERTE Y/O LESIONES A PERSONAS Y/O SE OCASIONASEN DAÑOS A EQUIPOS ELECTRODOMÉSTICOS, EQUIPOS ELECTRÓNICOS, INUNDACIONES Y/O EXPLOSIONES EN VIVIENDAS Y/O COMERCIOS CERCANOS Y DENTRO DEL RADIO DE ACCIÓN DE LAS OPERACIONES DE REPARACIONES Y/O CONSTRUCCIONES, LOS MISMOS NO SE ENCUENTRAN CUBIERTOS POR LA PRESENTE PÓLIZA.

ADVERTENCIA AL ASEGURADO - CARGAS ESPECIALES
ES CARGA ESPECIAL DE O DE LOS ASEGURADOS, ADEMÁS DE LAS INDICADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES PARA LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL, BAJO PENA DE CADUCIDAD DE LOS DERECHOS A LA INDEMNIZACIÓN, CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES DE LOS REGLAMENTOS VIGENTES.

100 - EXCLUSIONES RC COMPRENSIVA
A) RIESGOS NO CUBIERTOS
AMPLIANDO LO DISPUESTO EN EL ANEXO I, EXCLUSIONES, CONDICIONES GENERALES CLAUSULA 4 Y CLAUSLA 3 - RIESGOS EXCLUÍDOS - CONDICIONES DE COBERTURA ESPECÍFICA - QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, SE DEJA CONSTANCIA QUE ESTA ASEGURADORA NO CUBRIRÁ LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO EN CUANTO SEA CAUSADA POR O PROVENGA DE:

1) EXCLUSION DE RESPONSABILIDAD DE EMPLEADORES
A)DAÑOS A CUALQUIER PERSONA BAJO CONTRATO DE EMPLEO O DE APRENDIZAJE CON EL ASEGURADO DONDE DICHO DAÑO SURJA DE LA

CLAUSULA 100 - ANEXO AL FRENTE DE POLIZA - CONDICIONES PARTICULARES

Seccion	Poliza	Endoso
R. Civil	000000095486	00000

EJECUCIÓN DEL MENCIONADO CONTRATO.
B)RECLAMOS QUE SURJAN DE CUALQUIER LEY DE BENEFICIOS DE ACCIDENTES DE TRABAJO, DESEMPLEO O INCAPACIDAD, O BAJO CUALQUIER LEY SIMILAR APLICANDO EN TERRITORIOS DONDE ESTE SEGURO ES VÁLIDO.
C)ESTA PÓLIZA NO CUBRIRÁ EN EXCESO DE NINGÚN LÍMITE EN CONJUNTO SUBYACENTE, REDUCIDO O AGOTADO DE RESPONSABILIDAD O RETENCIÓN AUTOASEGURADA EN CONJUNTO EN LA MEDIDA QUE DICHA REDUCCIÓN O MONTO AGOTADO SEA EL RESULTADO DE CUALQUIER PÉRDIDA, DEMANDA, RECLAMO O JUICIO EMERGENTE O RELACIONADO DE ALGUNA MANERA CON NINGÚN TIPO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL O POR ACCIDENTES DE TRABAJO O ENFERMEDADES PROFESIONALES Y/O ENFERMEDADES ACCIDENTES.

2) EXCLUSION DE RESPONSABILIDAD DE AUTOMOVILES PROPIOS
ESTE SEGURO NO SE APLICA A NINGÚN TIPO DE RESPONSABILIDAD EMERGENTE DEL USO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE PROPIEDAD DE ASEGURADO Y/O SUS FUNCIONARIOS Y/O SUS EMPLEADOS.

3) EXCLUSION DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL Y PERDIDAS FINANCIERAS
QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE ESTA PÓLIZA NO SE APLICA A NINGÚN TIPO DE RECLAMO POR RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL O ERRORES U OMISIONES, O PÉRDIDAS FINANCIERAS PURAS Y/O PÉRDIDA DE BENEFICIO.

4) EXCLUSION DE ERRORES Y OMISIONES DE DIRECTORES Y FUNCIONARIOS
QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE ESTE SEGURO NO SE APLICA A LESIONES FÍSICAS O DAÑOS A LOS BIENES QUE SURJAN DE ERRORES Y/U OMISIONES Y/U ACTOS NEGLIGENTES POR PARTE DE DIRECTIVOS Y/O FUNCIONARIOS DEL ASEGURADO MIENTRAS ESTÉN ACTUANDO EN SU CAPACIDAD COMO TALES.
ASIMISMO, ESTE SEGURO NO SE APLICA A NINGÚN TIPO DE RECLAMO EMERGENTE DE HECHOS PRIVADOS IMPUTABLES A DIRECTIVOS Y/O FUNCIONARIOS DEL ASEGURADO Y/O SUS CÓNYUGES Y/O CUALQUIER OTRA PERSONA POR QUIEN DICHOS DIRECTORES Y/O FUNCIONARIOS SEAN LEGALMENTE RESPONSABLES.
SE ENTIENDE POR HECHOS PRIVADOS AQUELLOS QUE NO SE VINCULAN CON ACTIVIDADES PROFESIONALES, INDUSTRIALES, COMERCIALES O LABORALES DE NINGÚN TIPO.

5) EXCLUSION DE ASBESTOS
ESTA PÓLIZA NO SE APLICA A NINGUNA PÉRDIDA, DEMANDA, RECLAMO O JUICIO, POR DAÑO A PERSONAS, COSAS O AL MEDIO AMBIENTE, QUE SURJAN DE O RELACIONADOS DE ALGUNA MANERA CON ASBESTOS O CON MATERIALES RELACIONADOS CON ASBESTOS.
LA COMPAÑÍA NO TENDRÁ OBLIGACIÓN DE NINGÚN TIPO CON RESPECTO A NINGUNA DE DICHAS PÉRDIDAS, DEMANDAS, RECLAMOS O JUICIOS.
ESTA CLÁUSULA SE APLICA A TODAS LAS COBERTURAS BAJO ESTA PÓLIZA.
QUEDA ADEMÁS ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE ESTA PÓLIZA NO CUBRIRÁ EN EXCESO DE NINGÚN LÍMITE EN CONJUNTO SUBYACENTE, REDUCIDO O AGOTADO DE RESPONSABILIDAD O RETENCIÓN AUTOASEGURADA EN CONJUNTO EN LA MEDIDA QUE DICHA REDUCCIÓN O MONTO AGOTADO SEA EL RESULTADO DE CUALQUIER PÉRDIDA, DEMANDA, RECLAMO O JUICIO EMERGENTE O RELACIONADO DE ALGUNA MANERA CON ASBESTOS O MATERIAL QUE CONTENGA ASBESTOS.

6) PCB´S Y CAMPOS ELECTROMAGNETICOS
QUEDA EXCLUÍDA LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE SURGE DE P.C.B´S (BIFENIL POLICLORINADO) Y CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS.

7) EXCLUSION DE POLUCIÓN Y CONTAMINACIÓN AMBIENTAL
QUEDA EXCLUÍDA DE LA PRESENTE COBERTURA LA RESPONSABILIDAD CAUSADA POR O PROVENIENTE DE: POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN AMBIENTAL, YA SEA SÚBITA Y ACCIDENTAL O BIEN GRADUAL, CONTINUA Y PROGRESIVA, QUE CAUSE LESIONES FÍSICAS O DAÑOS A BIENES O AL MEDIO AMBIENTE. SE ENTIENDE POR POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN LA EMISIÓN, DISPERSIÓN, O DEPÓSITO, DESCARGA, LIBERACIÓN O ESCAPE DE SUSTANCIAS O PRODUCTOS (HUMO, VAPORES, HOLLÍN, EMANACIONES, ÁCIDOS, ALCALINOS, PRODUCTOS QUÍMICOS TÓXICOS, LÍQUIDOS O GASEOSOS, ASBESTO, MATERIALES DE DESECHO U OTROS IRRITANTES) QUE PERJUDIQUEN LAS CONDICIONES NORMALES EXISTENTES EN LA ATMÓSFERA, EN LAS AGUAS O EN EL SUELO, O LA PRODUCCIÓN DE RUIDOS, OLORES, VIBRACIONES, ONDAS, RADIACIONES O VARIACIONES DE TEMPERATURA, QUE EXCEDEN LOS LÍMITES LEGALES O CIENTÍFICAMENTE ADMITIDOS.
ESTA COMPAÑÍA NO TENDRÁ OBLIGACIÓN DE DEFENDER NINGÚN RECLAMO O JUICIO QUE PERSIGA IMPONER DICHOS COSTOS, GASTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS O CUALQUIER OTRA REPARACIÓN.
SE EXCLUYEN EN TODOS LOS CASOS LAS MULTAS, PENALIDADES, Y DAÑOS PUNITORIOS O EJEMPLARIZADORES.

8) BIENES BAJO CUIDADO, CUSTODIA Y CONTROL
SE EXCLUYE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO POR DAÑOS A COSAS AJENAS QUE SE ENCUENTREN EN SU PODER, BAJO CUIDADO, CUSTODIA Y/O CONTROL.

9) RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS

10) RADIOACTIVIDAD O USO DE ENERGÍA NUCLEAR

11) RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS

12) DAÑOS A BIENES PROPIOS DEL ASEGURADO

13) RESPONSABILIDAD PENAL

14) DAÑOS CAUSADOS INTENCIONALMENTE POR EL ASEGURADO O BAJO LA DIRECCIÓN DEL MISMO

15) RESPONSABILIDAD POR TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN, REFACCION Y/O MONTAJE

16) MULTAS Y/O PENALIDADES

17) RESPONSABILIDAD FUERA DE SU ACTIVIDAD ESPECIFICA

18) RECLAMOS PROMOVIDOS Y/O FUNDAMENTADOS EN TRIBUNALES Y/O BAJO LAS LEYES DE USA/CANADA/PUERTO RICO/JAPÓN, CUBA,

INTĒGRITY
SEGUROS

Domicilio: Av. Paseo Colón 357
(C1063ACD) Buenos Aires - TE: (011) 4104-0000
www.integrityseguros.com.ar

CLAUSULA 100 - ANEXO AL FRENTE DE POLIZA - CONDICIONES PARTICULARES

Seccion	Poliza	Endoso
R. Civil	000000095486	00000

IRAQ, IRAN, LIBERIA, NORTH KOREA, MYANMAR (BURNA), SUDAN, SYRIA Y ZIMBABWWE. INDEPENDIENTEMENTE DEL LUGAR EN EL QUE SE HALLAN PRODUCIDO LOS HECHOS QUE GENERAN TALES RECLAMOS.

19) PRACTICA MEDICA Y SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS

20) DAÑO MORAL PURO

21) USO, TENENCIA, MANTENIMIENTO DE ANTENAS

22) ROTURA DE CAÑERÍAS

23) CANCELACIÓN DE EVENTOS Y/O CALIDAD DE LOS MISMOS

24) EXCURSIONES Y/O VIAJES Y/O SALIDAS PROGRAMADAS POR EL ASEGURADO CUALQUIERA SEA EL MEDIO DE TRASNPORTE UTILIZADO.

25) ESPECTADORES

26) ACTIVIDADES DEPORTIVAS DE CUALQUIER TIPO

27) GUARDA Y/O TENENCIA Y/O USO DE EMBARCACIONES DE PLACER

28) USO DE GRUAS, GUINCHES Y AUTOELEVADORES

29) USO DE PILETA DE NATACIÓN EN LA VIVIENDA PERMANENTE O TANSITORIA DEL ASEGURADO.

30) HECHOS DE GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL, REBELIÓN, SEDICIÓN O MOTÍN, GUERRILLA O TERRORISMO CUANDO ESTA ÚLTIMA FORME PARTE DE AQUELLAS.

31) REACCIÓN Y/O RADIACIÓN NUCLEAR Y/O CONTAMINACIÓN RADIACTIVA Y/O TRANSMUTACIONES NUCLEARES.

32) TERREMOTO, METEORITO, MAREMOTO, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, HURACÁN, VENDAVAL, CICLÓN Y TORNADO, GRANIZO, INUNDACIÓN ALUD Y/O ALUVIÓN.

33) RETIRO DE PRODUCTOS.

34) ABUSO SEXUAL Y/O HOSTIGAMIENTO Y/O MOLESTIA SEXUAL, ABUSO DESHONESTO Y TODO TIPO DE DISCRIMINACIÓN RELIGIOSA, DE RAZA, XENOFOBIA O DISCAPACIDAD FÍSICA

B) CLAUSULAS DE APLICACIÓN EN LA PRESENTE COBERTURA
LAS CLÁUSULAS QUE SE DETALLAN SEGUIDAMENTE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE PÓLIZA:

RIESGO CUBIERTO
AMPLIANDO LO DISPUESTO EN EL ANEXO 08 CONDICIONES GENERALES PUNTO 2 RIESGO CUBIERTO, PÁRRAFO 3° "A LOS EFECTOS DE ESTE SEGURO NO SE CONSIDERAN TERCEROS", SE INCLUYEN LOS SIGUIENTES PUNTOS:
C) LOS HEREDEROS FORZOSOS DE LAS PERSONAS EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA LABORAL CON EL ASEGURADO, D) CUALQUIER OTRO TERCERO TITULAR DE CUALQUIER DERECHO Y/O INTERÉS JURÍDICO SIMPLE Y/O DIFUSO, YA SEA DIRECTO Y/O INDIRECTO, AFECTADO EN CUALQUIER MEDIDA EN RAZÓN DE LA MUERTE DE LAS PERSONAS EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA LABORAL CON EL ASEGURADO Y E) LAS ASEGURADORAS DE RIESGOS DEL TRABAJO.
EN LOS CASOS C), D) Y E) SIEMPRE QUE EL EVENTO SE PRODUZCA EN OPORTUNIDAD Y/O CON MOTIVO DEL TRABAJO.

CLAUSULA DE LIMITACIÓN TEMPORAL
EL PRESENTE SEGURO AMPARA LAS CONSECUENCIAS DE LOS HECHOS DAÑOSOS OCURRIDOS SOLO DURANTE LA VIGENCIA DEL MISMO Y SIEMPRE QUE EL RECLAMO DEL TERCERO DAMNIFICADO SE PRODUZCA DENTRO DE UN PLAZO MÁXIMO DE 2 (DOS) AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE OCURRENCIA DEL HECHO GENERADOR DEL DAÑO.

CLAUSULA DE UNICIDAD DE SINIESTROS
SE CONSIDERARÁ COMO UN SOLO SINIESTRO TODOS LOS DAÑOS QUE SE PRODUZCAN DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO ORIGINADOS EN UNA MISMA CAUSA, TOMÁNDOSE COMO FECHA ÚNICA DE OCURRENCIA EL MOMENTO EN QUE SE PRODUJO EL HECHO GENERADOR CAUSANTE DE LOS DAÑOS, INDEPENDIENTEMENTE DE LA FECHA DE MANIFESTACIÓN INDIVIDUAL DE CADA DAÑO PARTICULAR.

CLAUSULA DE EXCLUSIÓN DE DAÑOS CONSECUENCIALES
QUEDAN EXCLUIDOS LOS RECLAMOS POR DAÑOS CONSECUENCIALES, ENTENDIÉNDOSE POR ÉSTOS LAS MUERTES Y/O LESIONES Y DAÑOS MATERIALES PRODUCIDOS EN FORMA INDIRECTA..
SI A CONSECUENCIA DE TRABAJOS DE REPARACIONES, CONSTRUCCIÓN Y/O MANTENIMIENTO DE CALLES, RUTAS, ACERAS, CAMINOS, LÍNEAS DE ELECTRICIDAD, TUBERÍAS DE GAS, CAÑERÍAS DE AGUA, CLOACAS Y/U OTRO SERVICIO PÚBLICO SE PRODUJESEN MUERTE Y/O LESIONES A PERSONAS Y/O SE OCASIONASEN DAÑOS A EQUIPOS ELECTRODOMÉSTICOS, EQUIPOS ELECTRÓNICOS, INUNDACIONES Y/O EXPLOSIONES EN VIVIENDAS Y/O COMERCIOS CERCANOS Y DENTRO DEL RADIO DE ACCIÓN DE LAS OPERACIONES DE REPARACIONES Y/O CONSTRUCCIONES, LOS MISMOS NO SE ENCUENTRAN CUBIERTOS POR LA PRESENTE PÓLIZA.

ANEXO 1303 - CONTRATOS CELEBRADOS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADEROS EN MONEDA DE CURSO LEGAL
ANEXO 1303 - CONTRATOS CELEBRADOS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADEROS EN MONEDA DE CURSO LEGAL

INTĒGRITY
SEGUROS

Domicilio: Av. Paseo Colón 357
(C1063ACD) Buenos Aires - TE: (011) 4104-0000
www.integrityseguros.com.ar

INTEGRITY

CLAUSULA 100 - ANEXO AL FRENTE DE POLIZA - CONDICIONES PARTICULARES

Seccion	Poliza	Endoso
R. Civil	000000095486	00000

(ANEXO III DE LA RESOL-2020-401-APN-SSN#MEC)

LA MONEDA DE LA PÓLIZA, EN LA CUAL SE ENCUENTRAN EXPRESADAS LAS SUMAS ASEGURADAS, EL MONTO DE LA PRIMA, FRANQUICIAS/DEDUCIBLES Y DEMÁS VALORES ESTABLECIDOS EN LA PÓLIZA, ES LA MONEDA EXTRANJERA INDICADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.
SIN PERJUICIO DE ELLO, LAS PARTES ACUERDAN QUE SUS OBLIGACIONES DE PAGO SE DARÁN POR CUMPLIDAS DANDO EL EQUIVALENTE EN MONEDA DE CURSO LEGAL DE ACUERDO A LAS PREVISIONES DEL ARTÍCULO 765 Y CONCORDANTES DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN.
PARA ELLO, LAS OBLIGACIONES Y DEMÁS VALORES DE LA PÓLIZA SE CONVERTIRÁN A MONEDA DE CURSO LEGAL DE ACUERDO A LA COTIZACIÓN TIPO DE CAMBIO MINORISTA VENDEDOR DE CIERRE DEL BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, DEL DÍA HÁBIL ANTERIOR A LA FECHA DE PAGO DE LA OBLIGACIÓN.
SI ENTRE LA FECHA DE FACTURACIÓN DE LA PRIMA Y LA FECHA DE EFECTIVA RECEPCIÓN DE LOS FONDOS POR PARTE DEL ASEGURADOR SE HUBIERE PRODUCIDO VARIACIÓN EN LA COTIZACIÓN DE LA MONEDA EXTRANJERA QUE SE ESTIPULA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, LAS DIFERENCIAS QUE PUDIERAN GENERARSE ENTRE LA PRIMA CONVENIDA POR LA/S COBERTURA/S CONTRATADA/S Y EL PAGO EFECTIVAMENTE RECIBIDO, PODRÁN SER INCLUIDAS A TRAVÉS DE LA CORRESPONDIENTE NOTA DE CRÉDITO/DÉBITO. LO MISMO RESULTA DE APLICACIÓN RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES DE PAGO DEL ASEGURADOR EN CASO DE VARIACIÓN DE COTIZACIÓN DE LA MONEDA EXTRANJERA QUE SE ESTIPULA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, ENTRE LA FECHA DE PAGO Y LA FECHA DE EFECTIVA RECEPCIÓN DE LOS FONDOS POR PARTE DEL ASEGURADO.
SI POR UNA DISPOSICIÓN CAMBIARÍA, NO HUBIERE COTIZACIÓN DEL BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, SE UTILIZARÁ, EN IGUAL FORMA EL TIPO DE CAMBIO MINORISTA DE REFERENCIA VENDEDOR PUBLICADO POR EL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

100 - ASEGURADO ADICIONAL
QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE SE CONSIDERA ASEGURADO ADICIONAL A PAN AMERICAN ENERGY, S.L., SUCURSAL ARGENTINA, PERO SIEMPRE Y SOLAMENTE CON RESPECTO A LAS ACTIVIDADES DEL ASEGURADO DECLARADO EN LA PRESENTE PÓLIZA.

100 - CLAUSULA DE NOTIFICACIÓN
LAS MODIFICACIONES A LA PRESENTE PÓLIZA QUE IMPLIQUEN DISMINUCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA O ACOTAMIENTO DE RIESGOS CUBIERTOS, SU RESCISIÓN, CESIÓN, TRANSFERENCIA, SÓLO SERÁN OPONIBLES A PAN AMERICAN ENERGY, S.L., SUCURSAL ARGENTINA PREVIA NOTIFICACIÓN FEHACIENTE CON 15 DÍAS DE ANTICIPACIÓN AL INICIO DE VIGENCIA DEL ENDOSO CORRESPONDIENTE O DE LA FECHA EN QUE OPERE LA RESCISIÓN.
LA OBLIGACIÓN DE NOTIFICACIÓN PREVIA A PAN AMERICAN ENERGY, S.L., SUCURSAL ARGENTINA PREVISTA EN EL PÁRRAFO PRECEDENTE NO SERÁ DE APLICACIÓN EN LOS CASOS DE SUSPENSIÓN DE COBERTURA, CADUCIDAD O ANULACIÓN POR MORA O FALTA DE PAGO DEL PREMIO.

100 - CLÁUSULA DE NO REPETICIÓN
SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE A TODOS LOS EFECTOS EMERGENTES DE LA PRESENTE PÓLIZAS, LOS ASEGURADOS POR LA MISMA DEBEN ENTENDERSE COMO SE INDICA A CONTINUACIÓN: PAN AMERICAN ENERGY, S.L., SUCURSAL ARGENTINA .
SE DEJA CONSTANCIA QUE ESTA ASEGURADORA RENUNCIA A EJERCER SUS DERECHOS DE SUBROGACIÓN CONTRA, PAN AMERICAN ENERGY, S.L., SUCURSAL ARGENTINA, SUS FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y/U OBREROS EN AQUELLOS CASOS EN QUE RESULTARE CIVILMENTE RESPONSABLE.-
EN CASO DE QUE UN TERCERO RECLAME DIRECTA O INDIRECTAMENTE A PAN AMERICAN ENERGY, S.L., SUCURSAL ARGENTINA, POR CUALQUIER SINIESTRO INDEMNIZABLE POR LA PRESENTE COBERTURA, SERA CONSIDERADO ASEGURADO PARA LA PRESENTE PÓLIZA.

2001 - CL. 2001 CLAUSULA DE COBRANZA DE PREMIOS
RESOLUCIÓN 407/2001 DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 1 - LOS ÚNICOS SISTEMAS HABILITADOS PARA PAGAR PREMIOS DE CONTRATOS DE SEGUROS SON LOS SIGUIENTES:
A) ENTIDADES ESPECIALIZADAS EN COBRANZA, REGISTRO Y PROCESAMIENTO DE PAGOS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS HABILITADOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
B) ENTIDADES FINANCIERAS SOMETIDAS AL RÉGIMEN DE LA LEY N° 21.526.
C) TARJETAS DE CRÉDITO, DÉBITO O COMPRAS EMITIDAS EN EL MARCO DE LA LEY N° 25.065.
D) MEDIOS ELECTRÓNICOS DE COBRO HABILITADOS PREVIAMENTE POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION A CADA ENTIDAD DE SEGUROS, LOS QUE DEBERÁN FUNCIONAR EN SUS DOMICILIOS, PUNTOS DE VENTA O COBRANZA. EN ESTE CASO, EL PAGO DEBERÁ SER REALIZADO MEDIANTE ALGUNA DE LAS SIGUIENTES FORMAS: EFECTIVO EN MONEDA DE CURSO LEGAL, CHEQUE CANCELATORIO LEY N° 25.345 O CHEQUE NO A LA ORDEN LIBRADO POR EL ASEGURADO O TOMADOR A FAVOR DE LA ENTIDAD ASEGURADORA.
E) CUANDO LA PERCEPCIÓN DE PREMIOS SE MATERIALICE A TRAVÉS DEL SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) SE CONSIDERARÁ CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL PRESENTE ARTÍCULO.

ARTÍCULO 2 - LOS PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS LEY N° 22.400 DEBERÁN INGRESAR EL PRODUCIDO DE LA COBRANZA DE PREMIOS A TRAVÉS DE LOS MEDIOS DETALLADOS EN EL ARTÍCULO 1° DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN."

CA-CC 1.1 - CA-CC 1.1 - CLAUSULA DE COBRANZA DE PREMIO
ARTÍCULO 1 - EL O LOS PREMIOS DE ESTE SEGURO, DEBERÁ SER ABONADO TOTAL O PARCIALMENTE, COMO CONDICIÓN IMPRESCINDIBLE

CLAUSULA 100 - ANEXO AL FRENTE DE POLIZA - CONDICIONES PARTICULARES

Seccion	Poliza	Endoso
R. Civil	000000095486	00000

Y EXCLUYENTE PARA QUE DE COMIENZO LA COBERTURA LA QUE OPERARÁ A PARTIR DEL MOMENTO DE LA RECEPCIÓN DEL PAGO POR PARTE DEL ASEGURADOR, CIRCUNSTANCIA QUE QUEDARÁ ACREDITADA MEDIANTE LA EXTENSIÓN DEL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE.
SI EL ASEGURADOR ACEPTASE FINANCIAR EL PREMIO, EL PRIMER PAGO QUE DARÁ COMIENZO A LA COBERTURA SEGÚN SE INDICA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, DEBERÁ CONTENER ADEMÁS EL EQUIVALENTE AL TOTAL DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CORRESPONDIENTE AL CONTRATO Y EL RESTO SE ABONARÁ EN CUOTAS MENSUALES, IGUALES Y CONSECUTIVAS EN LOS PLAZOS INDICADOS EN LA CORRESPONDIENTE FACTURA.
PARA EL CASO DE PAGO EN CUOTAS, EL ASEGURADOR PODRÁ APLICAR UN COMPONENTE DE FINANCIACIÓN QUE SE INDICA EN LA CORRESPONDIENTE FACTURA. SE ENTIENDE POR PREMIO, LA PRIMA MÁS LOS IMPUESTOS, TASAS, GRAVÁMENES Y TODO OTRO RECARGO ADICIONAL DE LA MISMA.

ARTÍCULO 2 - VENCIDO CUALQUIERA DE LOS PLAZOS DE PAGO DEL PREMIO EXIGIBLE SIN QUE ÉSTE SE HAYA PRODUCIDO, LA COBERTURA QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE SUSPENDIDA DESDE LA HORA 24 DEL DÍA DEL VENCIMIENTO IMPAGO, SIN NECESIDAD DE INTERPELACIÓN EXTRAJUDICIAL O JUDICIAL ALGUNA NI CONSTITUCIÓN EN MORA QUE SE PRODUCIRÁ POR EL SOLO VENCIMIENTO DE ESE PLAZO. SIN EMBARGO, EL PREMIO CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DE COBERTURA SUSPENDIDA QUEDARÁ A FAVOR DEL ASEGURADOR COMO PENALIDAD. PARA EL CASO DE PAGO EN CUOTAS, QUEDARÁ A FAVOR DEL ASEGURADOR COMO PENALIDAD, EL PREMIO CORRESPONDIENTE, A UN MÁXIMO DE DOS CUOTAS, SIEMPRE Y CUANDO LA RESCISIÓN DEL CONTRATO NO SE HUBIERE PRODUCIDO CON ANTERIORIDAD.
TODA REHABILITACIÓN SURTIRÁ EFECTO DESDE LA HORA 0 (CERO) DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE LA ASEGURADORA RECIBA EL PAGO DEL IMPORTE VENCIDO.
SIN PERJUICIO DE ELLO EL ASEGURADOR PODRÁ RESCINDIR EL CONTRATO POR FALTA DE PAGO.
LA GESTIÓN DEL COBRO EXTRAJUDICIAL O JUDICIAL DEL PREMIO O SALDO ADEUDADO NO MODIFICARÁ LA SUSPENSIÓN DE LA COBERTURA O RESCISIÓN DEL CONTRATO ESTIPULADA FEHACIENTEMENTE.
CONDICIÓN RESOLUTORIA: TRANSCURRIDOS SESENTA (60) DÍAS DESDE EL PRIMER VENCIMIENTO IMPAGO SIN QUE SE HALLA PRODUCIDO LA REHABILITACIÓN DE LA COBERTURA DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR O SIN QUE EL ASEGURADO HALLA EJERCIDO SU DERECHO DE RESCISIÓN, EL PRESENTE CONTRATO QUEDARA RESUELTO DE PLENO DERECHO SIN NECESIDAD DE INTIMACIÓN DE NINGUNA NATURALEZA Y POR EL MERO VENCIMIENTO DE PLAZO DE SESENTA (60) DÍAS, HECHO QUE PRODUCIRÁ LA MORA AUTOMÁTICA DEL TOMADOR/ASEGURADO DEBIÉNDOSE APLICAR EN CONSECUENCIA LA DISPOSICIONES DE LA PÓLIZA SOBRE RESCISIÓN POR CAUSA IMPUTABLE AL ASEGURADO.
NO ENTRARÁ EN VIGENCIA LA COBERTURA DE NINGUNA FACTURACIÓN EN TANTO NO ESTÉ TOTALMENTE CANCELADO EL PREMIO ANTERIOR.

ARTÍCULO 3. LAS DISPOSICIONES DE LA PRESENTE CLÁUSULA SON TAMBIÉN APLICABLES A LOS PREMIOS DE LOS SEGUROS DE PERÍODO MENOR DE 1 (UN) AÑO, Y A LOS ADICIONALES POR ENDOSOS O SUPLEMENTOS DE PÓLIZA.
EN ESTE CASO, EL PLAZO DE PAGO NO PODRÁ EXCEDER EL PLAZO DE LA VIGENCIA, DISMINUIDO EN 30 (TREINTA) DÍAS.

ARTÍCULO 4. LOS ÚNICOS SISTEMAS HABILITADOS PARA PAGAR PREMIOS DE CONTRATOS DE SEGUROS SON LOS SIGUIENTES:
A) ENTIDADES ESPECIALIZADAS EN COBRANZA, REGISTRO Y PROCESAMIENTO DE PAGOS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS HABILITADOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
B) ENTIDADES FINANCIERAS SOMETIDAS AL RÉGIMEN DE LA LEY N° 21.526.
C) TARJETAS DE CRÉDITO, DÉBITO O COMPRAS EMITIDAS EN EL MARCO DE LA LEY N° 25.065.
D) MEDIOS ELECTRÓNICOS DE COBRO HABILITADOS PREVIAMENTE POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION A CADA ENTIDAD DE SEGUROS, LOS QUE DEBERÁN FUNCIONAR EN SUS DOMICILIOS, PUNTOS DE VENTA O COBRANZA. EN ESTE CASO, EL PAGO DEBERÁ SER REALIZADO MEDIANTE ALGUNA DE LAS SIGUIENTES FORMAS: EFECTIVO EN MONEDA DE CURSO LEGAL, CHEQUE CANCELATORIO LEY N° 25.345 O CHEQUE NO A LA ORDEN LIBRADO POR EL ASEGURADO O TOMADOR A FAVOR DE LA ENTIDAD ASEGURADORA.

ARTÍCULO 5. APROBADA LA LIQUIDACIÓN DE UN SINIESTRO EL ASEGURADOR PODRÁ DESCONTAR DE LA INDEMNIZACIÓN, CUALQUIER SALDO O DEUDA VENCIDA DE ESTE CONTRATO.

IMPUESTO OSSEG

SE DEJA CONSTANCIA QUE, LA PRESENTE FACTURACIÓN INCLUYE UNA CONTRIBUCIÓN DEL 0,50% SOBRE PRIMAS DE SEGURO A CARGO DEL TOMADOR, ART. 17 INC. I) LEY 19.518, VIGENTE POR RESOLUCIÓN RECAÍDA CON FECHA 1/03/2007 EN AUTOS CARATULADOS "OBRA SOCIAL DE LA ACTIVIDAD DE SEGUROS, REASEGUROS, CAPITALIZACIÓN Y AHORRO Y PRÉSTAMO PARA LA VIVIENDA C/ EN - PEN - MINISTERIO DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL S/ MEDIDA CAUTELAR". EXPTE. 24.099/05. JUZGADO FEDERAL DE 1RA. INSTANCIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL N° 6, SECRETARÍA N° 2.

PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO
COMUNICADO AL ASEGURADO

CON EL OBJETO DE PREVENIR E IMPEDIR EL LAVADO DE ACTIVOS Y CONFORME LO PREVISTO EN LA LEY DE LAVADO DE ACTIVOS NRO. 25.246 Y EN LA RESOLUCIÓN NRO. 28/2018 DE LA U.I.F., INTÉGRITY SEGUROS ARGENTINA S.A. , DEBERÁ OBSERVAR LO SIGUIENTE:

A) CUANDO SE ABONEN INDEMNIZACIONES O SUMAS ASEGURADAS RELATIVAS A SINIESTROS CUYO MONTO SEA IGUAL O SUPERIOR A DIEZ (10) SALARIOS MÍNIMOS VÍTALES Y MÓVILES, EN ÚNICA VEZ O ACUMULADOS EN LOS ÚLTIMOS DOCE (12) MESES, Y QUIEN PERCIBA EL BENEFICIO SEA UNA PERSONA DISTINTA DEL ASEGURADO O TOMADOR DEL SEGURO (EXCEPTO PARA PAGOS DE COBERTURAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL), LA COMPAÑÍA DEBERÁN REQUERIR:

1. VÍNCULO CON EL ASEGURADO O TOMADOR DEL SEGURO, SI LO HUBIERE.
2. CALIDAD BAJO LA CUAL COBRA LA INDEMNIZACIÓN. A TALES EFECTOS DEBERÁ PREVERSE LA SIGUIENTE CLASIFICACIÓN BÁSICA:
(I) TITULAR DEL INTERÉS ASEGURADO;
(II) BENEFICIARIO DESIGNADO O HEREDERO LEGAL;

INTĒGRITY
SEGUROS

Domicilio: Av. Paseo Colón 357
(C1063ACD) Buenos Aires - TE: (011) 4104-0000
www.integrityseguros.com.ar

INTEGRITY

CLAUSULA 100 - ANEXO AL FRENTE DE POLIZA - CONDICIONES PARTICULARES

Seccion	Poliza	Endoso
R. Civil	000000095486	00000

(III) CESIONARIO DE LOS DERECHOS DE LA PÓLIZA; Y
(IV) OTROS CONCEPTOS QUE RESULTEN DE INTERÉS.
3. CUANDO SE ABONEN INDEMNIZACIONES EN CUMPLIMIENTO DE UNA SENTENCIA JUDICIAL CONDENATORIA SE DEBERÁ RECABAR: NOMBRE Y APELLIDO, NÚMERO DE EXPEDIENTE, JUZGADO EN EL QUE TRAMITA, COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA Y, DE HABERSE EFECTUADO, DE LA LIQUIDACIÓN APROBADA JUDICIALMENTE.

B) CUANDO SE NOTIFIQUE UNA CESIÓN DE DERECHOS DERIVADOS DE LA PÓLIZA DEBERÁN REQUERIR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN, ADEMÁS DE ELABORAR UN REGISTRO DONDE SE DEJEN ASENTADAS TODAS LAS CESIONES DE DERECHOS, IDENTIFICANDO A LOS INTERVINIENTES Y EL MONTO DE LAS OPERACIONES:
1. IDENTIFICAR AL CESIONARIO, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 24 Y 25 DE LA RES. N° 28/2018, SEGÚN CORRESPONDA.
2. CAUSA QUE ORIGINA LA CESIÓN DE DERECHOS.
3. VÍNCULO QUE UNE AL ASEGURADO O TOMADOR DEL SEGURO CON EL CESIONARIO.

C) CUANDO SE NOTIFIQUE UN CAMBIO EN LOS BENEFICIARIOS DESIGNADOS, SE DEBERÁ CORROBORAR EL VÍNCULO CON EL ASEGURADO O TOMADOR DEL SEGURO

INTĒGRITY SEGUROS

Cuota: **1**
Emitida el
15/01/2024

PETROGREEN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD L

Vigencia: del 13/01/2024 **Vencimiento cuota:** 25/01/2024 **Póliza(s):**
al 13/01/2025 **Próximo vencimiento:** 25/02/2024 **06000000095486 00000**

Fecha de Pago: / / **Cheque Número**[2]**:**
Banco: **Importe:**

Para pagar en Pago Fácil sin este comprobante: indicar los 14 dígitos de sección y póliza.

Código de pago electrónico: 06000000095486 | **Código de pago Red Link:** 000346972

[1] El monto a pagar para la cuota acumula los saldos de los anteriores cupones para la misma cuota.
[2] Solo cheques del asegurado o de terceros endosados por el asegurado.
Pagos en efectivo: único recibo válido es el emitido por la empresa recaudadora.

Importe[1]**:**
U$S 1.271,55

Intergity Seguros Argentina S.A.
IVA: Resp. Insc. CUIT: 30-70496198-3
Impuestos Internos Seguros: Inscripto
IIBB: Conv. Mult. Nº 901-039695-9

ASEGURADO

INTĒGRITY SEGUROS

Cuota: **1**
Emitida el
15/01/2024

PETROGREEN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD L

Vigencia: del 13/01/2024 **Vencimiento cuota:** 25/01/2024 **Póliza(s):**
al 13/01/2025 **Próximo vencimiento:** 25/02/2024 **06000000095486 00000**

Fecha de Pago: / / **Cheque Número**[2]**:**
Banco: **Importe:**

Para pagar en Pago Fácil sin este comprobante: indicar los 14 dígitos de sección y póliza.

Código de pago electrónico: 06000000095486 | **Código de pago Red Link:** 000346972

[1] El monto a pagar para la cuota acumula los saldos de los anteriores cupones para la misma cuota.
[2] Solo cheques del asegurado o de terceros endosados por el asegurado.
Pagos en efectivo: único recibo válido es el emitido por la empresa recaudadora.

Importe[1]**:**
U$S 1.271,55

Intergity Seguros Argentina S.A.
IVA: Resp. Insc. CUIT: 30-70496198-3
Impuestos Internos Seguros: Inscripto
IIBB: Conv. Mult. Nº 901-039695-9

COMPAÑIA

INTĒGRITY SEGUROS

Cuota: **2**
Emitida el
15/01/2024

PETROGREEN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD L

Vigencia: del 13/01/2024 **Vencimiento cuota:** 25/02/2024 **Póliza(s):**
al 13/01/2025 **Próximo vencimiento:** **06000000095486 00000**

Fecha de Pago: / / **Cheque Número**[2]**:**
Banco: **Importe:**

Para pagar en Pago Fácil sin este comprobante: indicar los 14 dígitos de sección y póliza.

Código de pago electrónico: 06000000095486 | **Código de pago Red Link:** 000346972

[1] El monto a pagar para la cuota acumula los saldos de los anteriores cupones para la misma cuota.
[2] Solo cheques del asegurado o de terceros endosados por el asegurado.
Pagos en efectivo: único recibo válido es el emitido por la empresa recaudadora.

Importe[1]**:**
U$S 1.271,55

Intergity Seguros Argentina S.A.
IVA: Resp. Insc. CUIT: 30-70496198-3
Impuestos Internos Seguros: Inscripto
IIBB: Conv. Mult. Nº 901-039695-9

ASEGURADO

INTĒGRITY SEGUROS

Cuota: **2**
Emitida el
15/01/2024

PETROGREEN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD L

Vigencia: del 13/01/2024 **Vencimiento cuota:** 25/02/2024 **Póliza(s):**
al 13/01/2025 **Próximo vencimiento:** **06000000095486 00000**

Fecha de Pago: / / **Cheque Número**[2]**:**
Banco: **Importe:**

Para pagar en Pago Fácil sin este comprobante: indicar los 14 dígitos de sección y póliza.

Código de pago electrónico: 06000000095486 | **Código de pago Red Link:** 000346972

[1] El monto a pagar para la cuota acumula los saldos de los anteriores cupones para la misma cuota.
[2] Solo cheques del asegurado o de terceros endosados por el asegurado.
Pagos en efectivo: único recibo válido es el emitido por la empresa recaudadora.

Importe[1]**:**
U$S 1.271,55

Intergity Seguros Argentina S.A.
IVA: Resp. Insc. CUIT: 30-70496198-3
Impuestos Internos Seguros: Inscripto
IIBB: Conv. Mult. Nº 901-039695-9

COMPAÑIA

INTĒGRITY SEGUROS

Cuota:
Emitida el
15/01/2024

PETROGREEN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD L

Vigencia: del 13/01/2024 **Vencimiento cuota:** **Póliza(s):**
al 13/01/2025 **Próximo vencimiento:** **06000000095486 00000**

Fecha de Pago: / / **Cheque Número**[2]**:**
Banco: **Importe:**

Para pagar en Pago Fácil sin este comprobante: indicar los 14 dígitos de sección y póliza.

Código de pago electrónico: 06000000095486 | **Código de pago Red Link:** 000346972

[1] El monto a pagar para la cuota acumula los saldos de los anteriores cupones para la misma cuota.
[2] Solo cheques del asegurado o de terceros endosados por el asegurado.
Pagos en efectivo: único recibo válido es el emitido por la empresa recaudadora.

Importe[1]**:**

Intergity Seguros Argentina S.A.
IVA: Resp. Insc. CUIT: 30-70496198-3
Impuestos Internos Seguros: Inscripto
IIBB: Conv. Mult. Nº 901-039695-9

ASEGURADO

INTĒGRITY SEGUROS

Cuota:
Emitida el
15/01/2024

PETROGREEN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD L

Vigencia: del 13/01/2024 **Vencimiento cuota:** **Póliza(s):**
al 13/01/2025 **Próximo vencimiento:** **06000000095486 00000**

Fecha de Pago: / / **Cheque Número**[2]**:**
Banco: **Importe:**

Para pagar en Pago Fácil sin este comprobante: indicar los 14 dígitos de sección y póliza.

Código de pago electrónico: 06000000095486 | **Código de pago Red Link:** 000346972

[1] El monto a pagar para la cuota acumula los saldos de los anteriores cupones para la misma cuota.
[2] Solo cheques del asegurado o de terceros endosados por el asegurado.
Pagos en efectivo: único recibo válido es el emitido por la empresa recaudadora.

Importe[1]**:**

Intergity Seguros Argentina S.A.
IVA: Resp. Insc. CUIT: 30-70496198-3
Impuestos Internos Seguros: Inscripto
IIBB: Conv. Mult. Nº 901-039695-9

COMPAÑIA

INTĒGRITY
SEGUROS

Estimado **PETROGREEN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITA**

Le reiteramos lo ya anticipado en el momento de la contratación de la póliza en el sentido que conforme a lo previsto en la Ley de Lavado de Activos N° 25.246 y en las Resoluciones N° 28/2018 y 35/2023 de la Unidad de Información Financiera (UIF), las compañías aseguradoras, como sujetos obligados, debemos confeccionar un legajo de identificación de cada uno de nuestros clientes (tomador o en su defecto asegurado), que deberá mantenerse constantemente actualizado.

Esto constituye una de las Políticas de Identificación del Cliente que el mencionado organismo ha determinado en relación a la prevención de delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo.

Por eso, nos vemos obligados a solicitarle que complete el formulario adjunto a su póliza: **"Datos requeridos en la contratación de pólizas"**.

El mismo, debe ser remitido a la compañía, a través de las siguientes vías:

- Correo postal, a Av. Paseo Colón 357 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C1063ACD).
- En mano a su Productor Asesor de Seguros.

Si usted prefiere adelantarnos la información, puede hacerlo mediante la vía que se detalla a continuación, sin exceptuar la presentación con su firma en original:

- Correo electrónico a formulariolavado@integrityseguros.com.ar (adjuntar imagen en formato PDF).

Es importante que contemos con esta documentación dentro de los próximos quince (15) días, ya que la norma establece un plazo máximo para que las aseguradoras informemos a la UIF los casos que correspondan.

En caso de haber remitido previamente la información y documentación contable, financiera, legal, de identificación, etc., a Intégrity Seguros Argentina S.A., y ésta no hubiera sufrido cambios de cualquier naturaleza desde el momento de la entrega hasta el día de la fecha no es necesario que la remita nuevamente, rogamos sepa disculpar las molestias ocasionadas.

Desde ya, muchas gracias por su colaboración.

Saludos,

Intégrity Seguros Argentina S.A.

INTĒGRITY SEGUROS

Datos requeridos en la CONTRATACIÓN de pólizas

Resolución 28/ 2018, 112/ 2021 y 35/ 2023 de la U.I.F.

Ramo – Póliza N°: 06 - 000000095486	**Prod.:** ACEVEDO, CLAUDIO SERAFIN	**Ej. Cta.:** Silman Camila
Referencia N°: 30673748658		

1 - Personas Humanas

A - Datos del Cliente (Tomador o en su defecto Asegurado)

Nombre y apellido completos:			
C.U.I.T / C.U.I.L. / C.D.I. / AFIP:		**Nacionalidad:**	
Tipo y número de documento:		**Teléfono:**	
Estado Civil:		**Fecha de nacimiento:**	
Domicilio real (calle y número):			
CP:	**Localidad:**	**Provincia:**	**País:**
Correo electrónico:			
Actividad Laboral o Profesional:			
Completar la DDJJ de Persona Expuesta Políticamente – Punto 5			
Sólo si el cliente es Sujeto Obligado, adjuntar constancia de inscripción ante la Unidad de Información Financiera.			

B – Documentación a presentar, además de completar el punto 1 "A", cuando las pólizas con prima única o primas pactadas acumuladas en los últimos 12 meses, sean iguales o superiores a $ 1.319.805, o su equivalente en moneda extranjera:

- Copia de documento que acredite identidad
- Información sobre el origen de los ingresos, fondos y/ o patrimonio del Cliente. **Completar la DDJJ del Punto 4**.

C - Adicionalmente, al punto 1 "A" y 1 "B", cuando las pólizas con prima única o primas pactadas acumuladas en los últimos 12 meses, sean iguales o superiores a $ 2.639.610, o su equivalente en moneda extranjera, presentar:

- Copia de facturas, títulos u otras constancias que acrediten fehacientemente el domicilio
- Copia de los documentos que acrediten el origen de los fondos, el patrimonio u otros documentos que acrediten ingresos o renta percibida (contratos de trabajo, recibos de sueldo, manifestación de bienes, certificación de ingresos, declaraciones juradas de impuestos y/ o documentación bancaria)
- **Identificación del Titular del Bien Asegurado**. En caso de que el Titular del Bien Asegurado difiera del asegurado, se deberá identificar al titular con los datos de los Puntos 1 (A) en caso de ser Persona Humana, o 2 (A), en caso de ser Persona Jurídica

D - Datos del Apoderado, Tutor, Curador, Representante, Garante o Autorizado

Para el apoderado, tutor, curador, representante, garante o autorizado, completar los datos del Punto 1 (A). Además, adjuntar el documento que acredite tal relación o vínculo jurídico.

2 - Personas Jurídicas / Fundaciones / UTE / Agrupaciones de Colaboración Empresaria / Consorcios de Cooperación/ Asociaciones / Cooperativas / Mutuales / Fideicomisos / Otros entes con o sin personería jurídica / Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS) y otras constituidas por medios digitales

A - Datos de la entidad (Tomador o en su defecto Asegurado)

Razón Social:		**C.U.I.T / C.D.I / A.F.I.P:**	
Domicilio (calle y número):			
CP:	**Localidad:**	**Provincia:**	
Correo electrónico:		**Teléfono de la sede social:**	
Actividad:			

B - Adjuntar la siguiente documentación, según corresponda:

1 – Representante Legal:

Además de los datos de la entidad, para el representante legal, apoderado y/ o autorizado que opera en nombre y representación de la Persona Jurídica completar los datos del Punto 1 (A), y adjuntar el documento que acredite tal vínculo jurídico.

Completar la DDJJ de Persona Expuesta Políticamente – El Representante Legal deberá completar la DDJJ del **Punto 5**.

2 – Clientes que sean Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS) o constituidas por medios digitales:

- Instrumento constitutivo digital generado por el registro público respectivo, con firma digital de dicho organismo, que haya sido recibido por la Entidad a través de medios electrónicos oficiales.

3 – Si el cliente es Sujeto Obligado:

- Adjuntar constancia de inscripción ante la Unidad de Información Financiera.

C - Adicionalmente a los puntos precedentes:

Cuando las pólizas con prima única o primas pactadas acumuladas en los últimos 12 meses, sean iguales o superiores a $ 2.199.675, o su equivalente en moneda extranjera, se deberá presentar la siguiente documentación:

- Fecha y número de inscripción registral
- Copia del contrato o escritura de constitución
- Copia del Estatuto social actualizado, sin perjuicio de la exhibición de su original
- Información sobre el origen de los ingresos, fondos y/ o patrimonio del Cliente. **Completar la DDJJ del Punto 4**.
- Nómina de los integrantes del órgano de administración u órgano equivalente, y apoderados (Identificación conforme punto 1 (A))
- Titularidad del capital social (Identificación de los titulares o de los integrantes del consejo de administración y/ o de aquellos que ejerzan el control efectivo del ente).
- Identificación de Propietarios/ Beneficiarios Finales (Toda persona humana que controla o puede controlar, directa o indirectamente, una persona jurídica o estructura legal sin personería jurídica, y/ o que posee, al menos, el DIEZ POR CIENTO (10%) del capital o de los derechos de voto, o que por otros medios ejerce su control final, de forma directa o indirecta). Presentar copia de: declaraciones juradas, de los registros de accionistas que identifiquen la estructura de control del cliente y Completar la DDJJ de Personas Expuesta Políticamente -cada persona humana deberá completar la DDJJ del **Punto 5**.

Cuando las pólizas con prima única o primas pactadas acumuladas en los últimos 12 meses, sean iguales o superiores a $ 4.399.350, o su equivalente en moneda extranjera, adicionalmente, se deberá presentar la siguiente documentación:

- Copia de facturas, títulos u otras constancias que acrediten fehacientemente el domicilio
- Copia de los documentos que acrediten el origen de los fondos, el patrimonio u otros documentos que acrediten ingresos o renta percibida (estados contables, contratos de trabajo, certificación de ingresos y/ o declaraciones juradas de impuestos)
- Copia del acta del órgano decisorio designando autoridades
- **Identificación del <u>Titular del Bien Asegurado</u>**. En caso de que el Titular del Bien Asegurado difiera del asegurado, se deberá identificar al titular con los datos de los Puntos 1 (A) en caso de ser Persona Humana, o 2 (A), en caso de ser Persona Jurídica.

3 – Cesión de derechos derivados de la póliza

En el momento de notificarse una cesión de derechos:

Identificación del cesionario: Completar los Puntos 1 (A) o 2 (A), según corresponda

Causa que origina la cesión de derechos:

Vínculo que une al asegurado o tomador con el cesionario:

4 - Declaración Jurada sobre licitud y origen de fondos

Declaro bajo juramento que los fondos y valores que corresponden a las operaciones que se realizan como consecuencia de la contratación de las pólizas de seguro son provenientes de actividades licitas declaradas en el punto 1 (A)/ 2 (A).

Firma y aclaración: **Lugar y fecha:**

5 – Declaración Jurada - Persona Expuesta Políticamente

El/ la (1) que suscribe..... (2) declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que SI/ NO (1) se encuentra incluido y/ o alcanzado dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, que ha leído. En caso afirmativo detallar motivo (Cargo/ Función/ Jerarquía o relación con la Persona Expuesta Políticamente):.....

.....

Tipo y número de documento:	**Lugar y fecha:**

Firma y aclaración:

Referencias:

(1) Tachar lo que no corresponda. (2) Integrar con el nombre y apellido del cliente, aun cuando en su representación firme un apoderado.

Nómina de Personas Expuestas Políticamente

De acuerdo con la Resolución de la U.I.F N° 35/ 2018 se establece la nómina de personas expuestas políticamente según se detalla a continuación:

ARTÍCULO 1º.- PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE EXTRANJERAS.

Son consideradas Personas Expuestas Políticamente Extranjeras, los funcionarios públicos pertenecientes a países extranjeros, que se desempeñen o se hayan desempeñado, en alguno de los cargos que se detallan a continuación:

a. Jefe de Estado, jefe de Gobierno, Gobernador, Intendente, Ministro, Secretario, Subsecretario de Estado u otro cargo gubernamental equivalente.
b. Miembro del Parlamento, Poder Legislativo, o de otro órgano de naturaleza equivalente.
c. Juez, Magistrado de Tribunales Superiores u otra alta instancia judicial, o administrativa, en el ámbito del Poder Judicial.
d. Embajador o cónsul, de un país u organismo internacional.
e. Autoridad, apoderado, integrantes del órgano de administración o control y miembros relevantes de partidos políticos extranjeros.
f. Oficial de alto rango de las fuerzas armadas (a partir de coronel o grado equivalente en la fuerza y/ o país de que se trate) o de las fuerzas de seguridad pública (a partir de comisario o rango equivalente según la fuerza y/ o país de que se trate).
g. Miembro de los órganos de dirección y control de empresas de propiedad estatal.
h. Miembro de los órganos de dirección o control de empresas de propiedad privada o mixta; cuando el Estado posea una participación igual o superior al DIEZ POR CIENTO (10%) del capital o del derecho a voto, o ejerza de forma directa o indirecta el control de la compañía.
i. Director, gobernador, consejero, síndico o autoridad equivalente de bancos centrales y otros organismos de regulación y/ o supervisión.
j. Director, subdirector; miembro de la junta, directorio, alta gerencia, o cargos equivalentes, apoderados, representantes legales o autorizados, de una organización internacional, con facultades de decisión, administración o disposición.

ARTÍCULO 2º.- PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE NACIONALES.

Son consideradas Personas Expuestas Políticamente Nacionales, los funcionarios públicos del país que se desempeñen o se hayan desempeñado en alguno de los siguientes cargos:

a. Presidente o Vicepresidente de la Nación.
b. Senador o Diputado de la Nación.
c. Magistrado del Poder Judicial de la Nación.
d. Magistrado del Ministerio Público de la Nación.
e. Defensor del Pueblo de la Nación o Defensor del Pueblo Adjunto.
f. Jefe de Gabinete de Ministros, Ministro, Secretario o Subsecretario del Poder Ejecutivo Nacional.
g. Interventor federal, o colaboradores del interventor federal con categoría no inferior a Director o su equivalente.
h. Síndico General de la Nación o Síndico General Adjunto de la Sindicatura General de la Nación; Presidente o Auditor General de la Auditoría General de la Nación; autoridad superior de un ente regulador o de los demás órganos que integran los sistemas de control del sector público nacional; miembros de organismos jurisdiccionales administrativos, o personal de dicho organismo, con categoría no inferior a la de director o su equivalente.
i. Miembro del Consejo de la Magistratura de la Nación o del Jurado de Enjuiciamiento.
j. Embajador o Cónsul.
k. Personal de las Fuerzas Armadas, de la Policía Federal Argentina, de Gendarmería Nacional, de la Prefectura Naval Argentina, del Servicio Penitenciario Federal o de la Policía de Seguridad Aeroportuaria con jerarquía no menor de coronel o grado equivalente según la fuerza.
l. Rector, Decano o Secretario de las Universidades Nacionales.
m. Funcionario o empleado con categoría o función no inferior a la de Director General o Nacional, de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, de entidades autárquicas, bancos y entidades financieras del sistema oficial, de las obras sociales administradas por el Estado, de empresas del Estado, las sociedades del Estado y el personal con similar categoría o función, designado a propuesta del Estado en sociedades de economía mixta, sociedades anónimas con participación estatal o en otros entes del sector público.
n. Funcionario o empleado público nacional encargado de otorgar habilitaciones administrativas, permisos o concesiones, para el ejercicio de cualquier actividad; como así también todo funcionario o empleado público encargado de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía.
o. Funcionario público de algún organismo de control de servicios públicos, con categoría no inferior a la de Director General o Nacional.
p. Personal del Poder Legislativo de la Nación, con categoría no inferior a la de Director.
q. Personal del Poder Judicial de la Nación o del Ministerio Público de la Nación, con categoría no inferior a Secretario.

r. Funcionario o empleado público que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes, o participe en la toma de decisiones de licitaciones o compras.
s. Funcionario público responsable de administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza.
t. Director o Administrador de alguna entidad sometida al control externo del Honorable Congreso de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley N° 24.156.

ARTÍCULO 3º.- PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE PROVINCIALES, MUNICIPALES Y DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Son consideradas Personas Expuestas Políticamente, los funcionarios públicos que se desempeñen o se hayan desempeñado en alguno de los siguientes cargos, a nivel Provincial, Municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires:
a. Gobernador o Vicegobernador, Intendente o Vice-intendente, Jefe de Gobierno o Vicejefe de Gobierno.
b. Ministro de Gobierno, Secretario, Subsecretario, Ministro de los Tribunales Superiores de Justicia de las provincias o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
c. Juez o Secretario de los Poderes Judiciales Provinciales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
d. Magistrado perteneciente al Ministerio Público, o su equivalente, en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
e. Miembro del Consejo de la Magistratura o del Jurado de Enjuiciamiento, o su equivalente, de las Provincias o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
f. Defensor del Pueblo o Defensor del Pueblo Adjunto, en las Provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
g. Jefe de Gabinete de Ministros, Ministro, Secretario o Subsecretario del Poder Ejecutivo de las Provincias o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
h. Legislador provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
i. Máxima autoridad de los organismos de control o de los entes autárquicos provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
j. Máxima autoridad de las sociedades de propiedad de los estados provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
k. Rector, Decano o Secretario de universidades provinciales.
l. Funcionario o empleado público encargado de otorgar habilitaciones administrativas, permisos o concesiones, para el ejercicio de cualquier actividad; como así también todo funcionario o empleado público encargado de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía.
m. Funcionario de organismos de control de los servicios públicos provinciales o de la Ciudad de Buenos Aires, con categoría no inferior a la de Director General o Provincial.
n. Funcionario o empleado público que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes, o participe en la toma de decisiones de licitaciones o compras.
o. Funcionario público que tenga por función administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza.

ARTÍCULO 4º.- OTRAS PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE.

Sin perjuicio de lo expuesto en los artículos precedentes,son consideradas Personas Expuestas Políticamente aquellas personas que se desempeñen o se hayan desempeñado en alguno de los siguientes cargos:
a. Autoridad, apoderado, candidato o miembro relevante de partidos políticos o alianzas electorales, ya sea a nivel nacional o distrital, de conformidad con lo establecido en las Leyes N° 23.298 y N° 26.215.
b. Autoridad de los órganos de dirección y administración de organizaciones sindicales y empresariales (cámaras, asociaciones y otras formas de agrupación corporativa).
Con respecto a las organizaciones sindicales, el alcance comprende a las personas humanas con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de la organización sindical.
Con respecto a las organizaciones empresariales, el alcance comprende a las personas humanas de las mencionadas organizaciones que, en función de su cargo:
1. tengan capacidad de decisión, administración, control o disposición sobre fondos provenientes del sector público nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o
2. realicen actividades con fines de lucro, para la organización o sus representados, que involucren la gestión, intermediación o contratación habitual con el Estado nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
c. Autoridad, representante legal o integrante de la Comisión Directiva de las obras sociales contempladas en la Ley N° 23.660. El alcance comprende a las personas humanas de las mencionadas organizaciones con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de las obras sociales.
d. Las personas humanas con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de personas jurídicas privadas en los términos del 148 del Código Civil y Comercial de la Nación, que reciban fondos públicos destinados a terceros y cuenten con poder de control y disposición respecto del destino de dichos fondos.

ARTÍCULO 5º.- PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE POR CERCANÍA O AFINIDAD.

Son consideradas Personas Expuestas Políticamente por cercanía o afinidad, todos aquellos sujetos que posean vínculos personales o jurídicos con quienes cumplan, o hayan cumplido, las funciones establecidas en los artículos 1° a 4° de la presente.
A los fines indicados se consideran los siguientes vínculos:
a. Cónyuge o conviviente reconocido legalmente.
b. Familiares en línea ascendente, descendente, y colateral hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.
c. Personas allegadas o cercanas: debe entenderse como tales a aquellas personas públicas y comúnmente conocidas por su íntima asociación a la persona definida como Persona Expuesta Políticamente.
d. Personas con las cuales se hayan establecido relaciones jurídicas de negocios del tipo asociativa, aún de carácter informal, cualquiera fuese su naturaleza.
e. Toda otra relación o vínculo que por sus características y en función de un análisis basado en riesgo, a criterio del sujeto obligado, pueda resultar relevante.

INTĒGRITY
SEGUROS

Buenos Aires, 19 de enero de 2024

PETROGREEN SOCIEDAD DE RESPONSAB
SAN MARTIN 1054 -
PICO TRUNCADO
SANTA CRUZ
PRESENTE

Certificamos por el presente que la **POLIZA Nº 95486 de la sección R. Civil** de la cual Ud. es el titular y que posee una **VIGENCIA desde el 13/1/2024 al 13/1/2025** Presenta los siguientes pagos:

Cuota N° 1 con vencimiento 25/1/2024 por U$S1.271,55.- Cancelada 19/1/2024.

Cuota N° 2 con vencimiento 25/2/2024 por U$S1.271,55.- Cancelada 19/1/2024.

Encontrándose con cobertura financiera de acuerdo a las pautas estipuladas por la empresa.
Siendo su forma de pago CUPONES.

Sin otro particular saludo a Ud. Muy atte.

Nicolas Galmarini